



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 15127

LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 193-2019-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **2**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. Nº 016-2019-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL **2**

DEFENSA

R.S. Nº 131-2019-DE.- Designan integrantes del Directorio de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.) **4**

EDUCACION

D.S. Nº 016-2019-MINEDU.- Decreto Supremo para la aprobación e implementación de un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades públicas con licencia institucional denegada **5**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0401-2019-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **8**

PRODUCE

R.M. Nº 446-2019-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **9**

R.M. Nº 448-2019-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **9**

R.D. Nº 020-2019-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019, referentes a seguridad eléctrica, calzado, cuero, pieles de ovino, petróleo y derivados, y otros **9**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 335-2019-VIVIENDA.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **12**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 183-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva "Intervención Económica de la Obra" **13**

Res. Nº 184-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva "Junta de Resolución de Disputas" **13**

Res. Nº 185-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de modificación de la Directiva "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225" e incorporación de Bases Estándar **14**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 203-2019/SUNAT.- Designan Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas **15**

Res. Nº 0710240004667-2019-SUNAT/7R0300.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque **17**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. Nº 644-2019-SUCAMEC.- Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ica **17**

Res. Nº 650-2019-SUCAMEC.- Designan Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la SUCAMEC **18**

ORGANISMOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4742-2019.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima **18**

Res. N° 4838-2019.- Aprueban Reglamento de la Hipoteca Inversa y modifican otras disposiciones **19**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 193-2019-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Transporte Aéreo - ALTA, organiza el evento "ALTA Airline Leaders Forum", que se llevará a cabo del 27 al 29 de octubre de 2019, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, con el objetivo de estimular el diálogo internacional entre representantes del gobierno y el sector privado, a fin de promover una aviación más segura, eficiente y sustentable en la región, por lo que se prevé una participación de 450 delegados, entre Ministros, CEOs y vicepresidentes de aerolíneas, aeropuertos y compañías de la industria, entre otros;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo ha sido invitado a participar en dicho evento, cuyo tema principal es la competitividad, como panelista en el Panel de Ministros de Turismo, que se realizará el día 29 de octubre de 2019, y donde tendrá ocasión de exponer los logros alcanzados en materia turística que posicionan al Perú como referente mundial;

Que, la asistencia del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo al referido Foro permitirá promover los destinos turísticos del Perú ante la comunidad aeronáutica mundial, establecer redes de contacto con las principales aerolíneas internacionales y generar el desarrollo de ruedas de negocios para brindar información y datos de interés comercial para potenciales operadores aéreos;

Que, por tanto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Ordenanza N° 321/MLV.- Ordenanza que aprueba el régimen de animales domésticos y promueve su tenencia responsable en el distrito **27**

D.A. N° 012-2019-MLV.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, en lo referente a la Gerencia de Desarrollo Económico **31**

que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDGAR MANUEL VASQUEZ VELA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 28 al 30 de octubre de 2019, para que participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 636,12
Viáticos : US\$ 740,00

Artículo 3.- Encargar a la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 28 de octubre de 2019 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1818853-2

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2019-MINAGRI**

Lima, 19 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 007-2019-MINAGRI-SG, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; y, ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada Ley establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del INACAL y que este se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, señala que los representantes del sector público son designados por resolución suprema;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE se aprobó la sección única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, el mismo que establece que dentro de la estructura orgánica del INACAL la Alta Dirección comprende un Consejo Directivo integrado por nueve (9) miembros, entre ellos un representante del MINAGRI; asimismo, dicho instrumentos de gestión establece los requisitos que deben cumplirse para ser miembros del Consejo Directivo y que el periodo de designación de los miembros del Consejo Directivo es por cuatro (04) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2016-MINAGRI de fecha 17 de febrero de 2016 se efectuó la primera designación de representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2018-MINAGRI de fecha 19 de setiembre de 2018, se designó a el(la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad

- INACAL, hasta completar el periodo restante del total de cuatro (04) años calendario, contados desde la vigencia de la Resolución Suprema N° 002-2016-MINAGRI;

Que, en ese contexto normativo, corresponde designar al representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del INACAL que reúna los requisitos que deben cumplirse para ser miembro del Consejo Directivo;

Que, en el documento de vistos se ha propuesto a la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, como representante del MINAGRI ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL; señalando que cumple con los requisitos dispuestos en la norma de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 014-2018-MINAGRI.

Artículo 2.- Designar a la señora JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ como representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, hasta completar el periodo restante del total de cuatro (04) años calendario, contados desde la vigencia de la Resolución Suprema N° 002-2016-MINAGRI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la representante indicada en el artículo precedente para los fines correspondientes.

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN

MODALIDAD PRESENCIAL

DERECHO ADMINISTRATIVO PARA ÁRBITROS

TEMARIO

- ▶ Introducción al Derecho Administrativo
- ▶ Organización de la Administración Pública
- ▶ Función Administrativa, la Actuación de la Administración y el Acto Administrativo
- ▶ Procedimientos Administrativos
- ▶ Revisión de los Actos Administrativos: Medios Impugnatorios Administrativos y Proceso Contencioso Administrativo
- ▶ Derecho Administrativo y Actividad Económica
- ▶ Taller Presencial Final

PLANA DOCENTE

• ALBERTO AREQUIPEÑO • ALBERTO CAIRAMPOMA • ALEJANDRO MOSCOL

**120
HORAS
ACADÉMICAS**

**INICIO
25 de
Noviembre**

INFORMES : Av. Canaval y Moreyra 751, Urb Corpac - San Isidro | T. 626-7453 / 626-7416
centrodeanalisisyresoluciondeconflictos@pucp.edu.pe | <http://carc.pucp.edu.pe>

Organiza y Certifica:



PUCP

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1818853-4

DEFENSA

Designan integrantes del Directorio de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.)

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 131-2019-DE

Lima, 19 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Nº 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA-PERÚ S.A., concordante con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, SIMA-PERÚ S.A. es una empresa del Sector Defensa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida Ley, el Directorio de SIMA-PERÚ S.A. está integrado por nueve (9) miembros designados por Resolución Suprema, el cual está conformado, entre otros, por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá; el Director General de Economía de la Marina; el Director General del Material de la Marina; el Director de Alistamiento Naval; y, el Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A.;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 166-2018-DE/MGP, de fecha 7 de noviembre de 2018, se nombró con eficacia anticipada, a partir del 2 de noviembre de 2018, al Vicealmirante Manuel Santiago Váscones Morey como Jefe del Estado Mayor General de la Marina;

Que, con Resolución Suprema Nº 187-2018-DE/MGP, de fecha 29 de noviembre de 2018, se resolvió el nombramiento y cambio de empleo de Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante, a partir del 1 de enero de 2019, entre ellos, de los Comandantes Federico Javier Bravo de Rueda Delgado y Gonzalo Javier Carrera Mazuelos, en los empleos de Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A. y Director de Alistamiento Naval, respectivamente;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 188-2018 DE/MGP, de fecha 29 de noviembre de 2018, se nombró al Vicealmirante Silvio Javier Alva Villamón como Director General del Material de la Marina, a partir del 1 de enero de 2019;

Que, con Resolución Suprema Nº 018-2019-DE/MGP, de fecha 26 de abril de 2019, se modificó la Resolución Suprema Nº 187-2018-DE/MGP, mediante la cual se nombró en diversos empleos a Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante, nombrándose, entre otros, al Contralmirante Luis Alberto Peralta Guzmán, como Director General de Economía de la Marina, a partir del 6 de febrero de 2019;

Que, en atención al cambio de situación militar y empleo de los Oficiales Almirantes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 27073, es necesario dejar sin efecto la designación del Vicealmirante (r) Víctor Emanuel Pomar Calderón como Presidente del Directorio de SIMA-PERÚ S.A.;

Que, de modo concordante, corresponde dar por concluida la designación del Directorio antes referido y designar a los Oficiales Almirantes que los reemplazarán,

con efectividad a la fecha de su respectivo cambio de empleo, a fin de dar continuidad al funcionamiento de SIMA-PERÚ S.A.;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del citado dispositivo legal, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ S.A., en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, en el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación de los miembros del Directorio de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA-PERÚ S.A., con eficacia anticipada, agradeciéndoles por los servicios prestados, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Fecha de Efectividad	Cargo
Vicealmirante (r) Víctor Emanuel Pomar Calderón	1 de noviembre de 2018	Presidente
Vicealmirante Ricardo Alfonso Menéndez Calle	31 de diciembre de 2018	Director
Contralmirante Herbert José Del Álamo Carrillo	31 de diciembre de 2018	Director
Contralmirante Giancarlo Jesús Polar Figari	31 de diciembre de 2018	Director
Contralmirante Luis Alberto Peralta Guzmán	31 de diciembre de 2018	Director

Artículo 2. Designar, con eficacia anticipada, a los integrantes del Directorio de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Fecha de Efectividad	Cargo
Vicealmirante Manuel Santiago Váscones Morey, Jefe del Estado Mayor General de la Marina.	2 de noviembre de 2018	Presidente
Vicealmirante Silvio Javier Alva Villamón, Director General del Material de la Marina.	1 de enero de 2019	Director
Contralmirante Federico Javier Bravo de Rueda Delgado, Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A.	1 de enero de 2019	Director
Contralmirante Gonzalo Javier Carrera Mazuelos, Director de Alistamiento Naval.	1 de enero de 2019	Director
Contralmirante Luis Alberto Peralta Guzmán, Director General de Economía de la Marina.	6 de febrero de 2019	Director

Artículo 3. La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1818853-3

EDUCACION

Decreto Supremo para la aprobación e implementación de un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades públicas con licencia institucional denegada

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2019-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, el Estado coordina la política educativa; formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos; y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación;

Que, el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los expedientes N° 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC ha señalado que el derecho a la educación posee un carácter binario, pues no solo se constituye como un derecho fundamental, sino también como un servicio público, siendo el deber del Estado, garantizar el derecho a educarse gratuitamente en las universidades, a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de la educación; asimismo, en el fundamento jurídico 141 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de noviembre de 2015, recaída en los expedientes 0014-2014-PI-TC, 0016-2014-PI-TC, 0019-2014-PI-TC y 0007-2015-PI-TC, ha establecido que el Ministerio de Educación tiene por misión asegurar servicios educativos de calidad, y en consecuencia es el ente rector encargado de conducir la política del Estado en la materia;

Que, de acuerdo a los literales a), b) c) y h) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, y supervisar su cumplimiento; formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación; y efectuar las coordinaciones que se requieran para el mejor funcionamiento del sistema educativo nacional;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, y tiene, entre otras funciones las de ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación

nacional; así como ejercer y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad y equidad en la educación;

Que, el artículo 49 de la Ley General de Educación, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, señala que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ésta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad y señala que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, precisando que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, de acuerdo con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley, contemplan entre las funciones generales de los Ministerios, las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, el artículo 13 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, establece que la rectoría de una política nacional sectorial es la potestad exclusiva de un Ministerio para priorizar la atención de problemas o necesidades públicas y disponer medidas sectoriales nacionales, que permitan alinear la actuación de los tres niveles de gobierno y de los ciudadanos, según corresponda, a efectos de alcanzar los objetivos de la política nacional sectorial adoptada, en beneficio de la ciudadanía;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, en ejercicio de la rectoría de una política nacional sectorial, el Ministerio adopta medidas sectoriales que aseguran su cumplimiento en todos los niveles de gobierno, las cuales pueden tener carácter mandatorio, tales como protocolos, procesos, metodologías, modelos de provisión de bienes y servicios y en general, cualquier disposición de obligatorio cumplimiento; o promotor, tales como mecanismos de financiamiento, apoyo técnico, convenios de colaboración, entre otros, que incentiven el cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y la articulación de las políticas subnacionales con aquellas;

Que, el artículo 7 de la Ley General de Educación señala que el Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación; se construye

y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia; su formulación responde a la diversidad del país;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 001-2007-ED, se aprobó el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, cuyo objetivo estratégico 5: educación superior de calidad se convierte en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, se propone asegurar una educación superior de calidad que brinde aportes efectivos al desarrollo socioeconómico y cultural del país a partir de una adecuada fijación de prioridades y teniendo como horizonte la inserción competitiva del Perú en el mundo;

Que, de acuerdo con los literales c) y e) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, son funciones del Ministerio de Educación formular, regular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional, y conducir el proceso de planificación de la educación; así como, dirigir, regular, coordinar, supervisar y evaluar la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior y de la educación técnico-productiva;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 13 de la Ley Universitaria señala que la Sunedu es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Asimismo, es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria señala que la SUNEDU aprobará un plan de implementación progresiva, lo que implica inicialmente, la constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", el cual contiene el Modelo de Licenciamiento Institucional, las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional, aplicable a las universidades comprendidas en su ámbito de aplicación;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD se aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, el mismo que tiene por objeto y finalidad regular el proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, a fin de que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de condiciones básicas de calidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, el plazo de cese no debe exceder de dos años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria de licencia institucional,

el mismo que será determinado por la universidad y comunicado a la SUNEDU en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la notificación de la resolución de denegatoria de licencia institucional;

Que, durante el proceso de cese de actividades, la universidad con licencia institucional denegada o cancelada, se encuentra impedida de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes desde la notificación de la resolución de Consejo Directivo de la Sunedu, que dispone la denegatoria de la licencia institucional. Asimismo, durante el proceso de cese de actividades de una universidad, los estudiantes de pregrado, posgrado y/o segunda especialidad que hayan iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución de denegatoria de la licencia institucional, continúan estudios en la universidad;

Que, mediante la Ley N° 30759, Ley que establece la moratoria para la creación de universidades públicas y privadas, se estableció la moratoria de dos años, para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas y la creación de filiales de universidades públicas y privadas; plazo que se extiende hasta abril de 2020;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la citada norma resulta de aplicación bajo el término genérico de entidad, entre otros, a las universidades públicas, en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo establecido en la Ley Universitaria;

Que, a través del Oficio N° 347-2019-SUNEDU-12-02 la Sunedu informa al Ministerio de Educación sobre el estado de los procedimientos de licenciamiento de las universidades públicas que aún no logran su licencia institucional;

Que, mediante del Informe N° 048-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, luego de analizar la información remitida por la Sunedu que evidencia el riesgo de denegatoria de licencia institucional de universidades públicas, lo cual podría devenir en un cese definitivo de actividades académicas, sustenta la necesidad de que se aprueben las disposiciones para la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Emergencia para las universidades públicas con licencia institucional denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con la finalidad que dichas universidades puedan cumplir las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese establecido en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado y, vencido el plazo de la moratoria dispuesto en la Ley N° 30759, soliciten la licencia institucional en un nuevo procedimiento, de acuerdo al marco legal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese las disposiciones para la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Emergencia para las universidades públicas con licencia institucional denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante Sunedu.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene como finalidad que las universidades públicas con licencia institucional denegada, ejecuten un Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el

plazo máximo de cese establecido en el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y, antes del cese definitivo, soliciten la licencia institucional en un nuevo procedimiento de acuerdo al marco legal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma son de aplicación a aquellas universidades públicas con Resolución del Consejo Directivo de la Sunedu que haya denegado su licencia institucional y al Ministerio de Educación, en adelante Minedu.

Artículo 4.- Definiciones

4.1 Comisión Técnica: La Comisión Técnica es un órgano colegiado sin personería jurídica, conformado por representantes del Minedu y de la universidad pública con licencia denegada, que cumplirá funciones específicas de seguimiento, supervisión, emisión de propuestas e informes.

La Comisión Técnica se encuentra integrada por:

- Un (1) representante del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, quien lo preside y tiene voto dirimente.
- Un (1) representante de la Dirección General de Educación Superior Universitaria – Digesu del Ministerio de Educación, que actúa como Secretaría Técnica de la Comisión.
- Un (1) representante de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto – OPEP del Ministerio de Educación.
- Un (1) representante de la Oficina de Calidad de la universidad pública con licencia denegada, o quien haga sus veces.
- El responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la universidad pública con licencia denegada, o quien haga sus veces.
- El responsable de la Dirección General de Administración o de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la universidad pública con licencia denegada, o quien haga sus veces.

4.2 Consejo Consultivo: Integrado por los rectores de las universidades públicas licenciadas, contempladas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria. Son convocados por el Minedu y/o la Comisión Técnica, cuando lo consideren conveniente, para brindar asesoría, recomendaciones y aportes. Su participación es ad honorem.

4.3 Evaluación: Tarea a cargo de la Comisión Técnica. Consiste en la revisión de toda la información proporcionada por la Sunedu y la universidad pública, a fin de determinar el estado situacional de la misma, que permita hacer un diagnóstico y desarrollar un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

4.4 Plan de Emergencia: Instrumento técnico elaborado por una Comisión Técnica. Contiene el detalle de las acciones concretas que la universidad pública debe desarrollar para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, que le permita solicitar, la licencia institucional en un nuevo procedimiento conforme a la normativa vigente, antes del cumplimiento del plazo de cese definitivo.

El Plan de Emergencia es aprobado por Resolución del Titular del Minedu, en su calidad de promotor de la educación superior universitaria pública y ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y comprende un cronograma de trabajo, así como obligaciones a cargo de la universidad.

Durante la ejecución del plan de emergencia, la universidad adopta las medidas necesarias para la continuación de estudios.

4.5 Proceso de cese de actividades: Inicia con la notificación de la Resolución del Consejo Directivo

de la Sunedu, que dispone la denegatoria de licencia institucional y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio educativo superior universitario, regulado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

4.6 Seguimiento: Tarea a cargo del Ministerio de Educación y de la Comisión Técnica. Consiste en la facultad de verificar el estado de avance de la ejecución del Plan de Emergencia, para que la universidad pública, con asistencia técnica del Minedu, pueda resolver dificultades, ajustando sus acciones para el logro de los objetivos propuestos. Como parte de las acciones de seguimiento se realizan visitas y se recoge y registra información.

Artículo 5.- Inicio e implementación de las acciones de evaluación y seguimiento

5.1 En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de publicada la resolución de denegatoria de licencia institucional, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial conforma la Comisión Técnica y da inicio a la implementación de las acciones de evaluación y seguimiento.

5.2 La Comisión Técnica cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la recepción de la información requerida a la universidad por esta, para evaluar el estado de la universidad y elaborar el Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

5.3 El Minedu cuenta con un plazo máximo de quince (15) días calendario para la aprobación del Plan de Emergencia, a partir de su presentación.

5.4 Las universidades públicas comprendidas en los alcances del presente Decreto Supremo, deben ejecutar el Plan de Emergencia, en un plazo máximo de doce (12) meses desde su aprobación y antes del vencimiento del plazo máximo de cese de actividades comunicado por la universidad a la Sunedu.

5.5 La implementación de las acciones de evaluación y seguimiento se desarrollarán dentro del plazo de cese de actividades que la universidad comunique a la Sunedu, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Cese de Actividades; este plazo no podrá ser mayor a dos años, contados a partir del semestre siguiente al de la notificación de la Resolución de denegatoria de licencia institucional.

Artículo 6.- Instalación y funciones de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica se instala y sesiona en la universidad pública con licencia denegada, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la Resolución Ministerial que lo constituye y cuenta con las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer el Plan de Emergencia para el cumplimiento de condiciones básicas de calidad dentro del plazo establecido en el numeral 5.2.
- b) Requerir toda información que estime necesaria a los órganos de gobierno de la universidad pública con licencia institucional denegada.
- c) Identificar las necesidades financieras o de gestión de la universidad pública con licencia institucional denegada, para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y sus indicadores.
- d) Solicitar asistencia técnica al Minedu, para el cumplimiento del Plan de Emergencia.
- e) Verificar continuamente el estado de avance del cumplimiento del Plan de Emergencia, hasta su culminación de acuerdo al cronograma establecido.
- f) Informar al Consejo Universitario sobre la inobservancia o distorsiones en la ejecución del Plan de Emergencia aprobado, con la finalidad de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.
- g) Proponer al Consejo Universitario, la aprobación de normas y mecanismos que contribuyan a la mejora de la calidad en la universidad.
- h) Informar bimensualmente al Minedu, sobre los avances en la implementación del Plan de Emergencia, para la adopción de las medidas que resulten necesarias.

i) Convocar al Consejo Consultivo para recibir sus aportes.

j) Conformar los equipos de trabajo que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

k) Otras que disponga el Minedu mediante Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Obligaciones a cargo de la universidad

La universidad pública comprendida en los alcances del artículo 3 del presente Decreto Supremo, cumple con:

a) Integrar la Comisión Técnica descrita en el artículo 4.

b) Remitir la información requerida por el Minedu y/o la Comisión Técnica en los plazos establecidos.

c) Ejecutar el Plan de Emergencia y cumplir con las obligaciones contenidas en él, en los plazos establecidos, con cargo a informar a la Comisión Técnica sobre los avances alcanzados.

d) Ante el incumplimiento de las acciones y/o del cronograma del Plan de Emergencia, el Consejo Universitario y/o el rector de la universidad, en su calidad de titular de la misma y responsable de la gestión académica y administrativa de la universidad, dispone las acciones tendientes a su cumplimiento.

Asimismo, la universidad, en el marco de su autonomía, podrá suscribir convenios de colaboración interinstitucional con otras universidades públicas licenciadas para recibir apoyo en el cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

Artículo 8.- Extinción de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica se extingue cuando:

a) La universidad pública, al cabo de la ejecución del Plan de Emergencia, solicita el licenciamiento institucional en un nuevo proceso y culmina dicho procedimiento.

b) La universidad pública no brinda la información necesaria para la aprobación del Plan de Emergencia dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su requerimiento.

c) La universidad pública no cumple las obligaciones contempladas en el Plan de Emergencia, dentro del plazo establecido en el cronograma del mismo.

d) La Comisión Técnica no puede sesionar por la inasistencia de los representantes de la universidad, en más de dos (2) oportunidades sucesivas o tres (3) alternadas.

Artículo 9.- De las acciones de seguimiento a cargo del Minedu

Para el cumplimiento de las acciones de seguimiento, el Minedu puede conformar equipos de trabajo para el seguimiento de los avances del Plan de Emergencia.

Asimismo, el Minedu podrá convocar al Consejo Consultivo para solicitar su asesoría, recomendaciones y aportes.

En caso se verifique que la universidad pública no realice las acciones conducentes a cumplir el Plan de Emergencia, el Ministerio de Educación podrá solicitar a la Contraloría General de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o Ministerio del Interior, la implementación de las acciones previstas en el numeral 5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de las acciones a cargo del Minedu, dispuestas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

La implementación de las acciones a cargo de la universidad pública, se financia con los recursos de su pliego presupuestario.

Artículo 11.- Convenios de colaboración interinstitucional

El Minedu, en el marco de su rectoría, evalúa la necesidad de suscribir convenios de colaboración

interinstitucional, con las universidades públicas con licencia denegada, para la implementación de mecanismos de mejora de la calidad y el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Artículo 12.- Reorganización de la universidad pública

En el caso de que la Comisión Técnica de una universidad pública con licencia denegada se extinga por alguna de las causales contempladas en los literales b), c) o d) del artículo 8, o le fuera denegada la licencia en una segunda oportunidad, el Ministerio de Educación, en el marco de su rectoría, propondrá el inicio de las acciones que permitan la reorganización de dicha universidad, de acuerdo al marco legal.

Artículo 13.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mecanismos de movilidad

El Ministerio de Educación diseña mecanismos en favor de aquellas personas que debido al cese definitivo de actividades de la universidad pública de su provincia y/o región, deban movilizarse a otra provincia y/o región, para acceder al servicio educativo superior universitario.

Segunda.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1818853-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0401-2019-JUS

18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5; del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor José Hugo Rodríguez Brignardello en el cargo de confianza de Asesor

II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1818854-1

PRODUCE

Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2019-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Vlademir Alcides Lozano Cotera en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1818840-2

Designan Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448-2019-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Eduardo Salazar Barrantes, en el cargo de Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1818840-4

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019, referentes a seguridad eléctrica, calzado, cuero, pieles de ovino, petróleo y derivados, y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2019-INACAL/DN

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO: El Informe N° 012-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 012-2019-INACAL/DN.PA el cual señala

que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 40 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados, b) Cuero, calzado y derivados, c) Envase y embalaje, d) Frutas amazónicas y derivados, e) Gas natural seco, f) Maca y sus subproductos, g) Mejores prácticas logísticas, h) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, i) Seguridad eléctrica; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

NTP-IEC 61557-2:2014 (revisada el 2019)	Seguridad eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión hasta 1 000 V c.a. y 1 500 V c.d. Equipo para ensayo, medición o monitoreo de las medidas de protección. Parte 2: Resistencia de aislamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61557-2:2014
NTP 241.024:2009 (revisada el 2019)	CALZADO. Etiquetado informativo para el consumidor. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 241.024:2009
NTP-ISO 5398-4:2014 (revisada el 2019)	Cuero. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 4: Cuantificación por espectrómetro de emisión óptica - plasma de acoplamiento inductivo (ICP-OES). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5398-4:2014
NTP-ISO 5398-2:2014 (revisada el 2019)	Cuero. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 2: Cuantificación por determinación colorimétrica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5398-2:2014
NTP-ISO 17234-2:2014 (revisada el 2019)	Cuero. Ensayos químicos para la determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos. Parte 2: Determinación del 4-aminoazobenceno. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17234-2:2014
NTP-ISO 11640:2014 (revisada el 2019)	Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al frote de vaivén. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11640:2014
NTP-ISO 11641:2014 (revisada el 2019)	Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al sudor. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11641:2014
NTP-ISO 13365:2014 (revisada el 2019)	Cuero. Ensayos químicos. Determinación del contenido en conservantes (TCMTB, PCMC, OPP, OIT) del cuero mediante cromatografía líquida. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 13365:2014
NTP-ISO 17186:2014 (revisada el 2019)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación del

	espesor del recubrimiento superficial. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17186:2014
NTP-ISO 5398-3:2014 (revisada el 2019)	Cuero. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 3: Cuantificación por espectrometría de absorción atómica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5398-3:2014
NTP-ISO 5433:2009 (revisada el 2019)	Cuero. Pieles de bovino en wet blue. Especificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5433:2009
NTP 241.037:2009 (revisada el 2019)	CUERO. Clasificación de pieles bovino en wet blue. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 241.037:2009 (revisado el 2014)
NTP-ISO 15700:2009 (revisada el 2019)	Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color a la gota de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 15700:2009 (revisado el 2014)
NTP-ISO 15703:2009 (revisada el 2019)	Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al lavado suave. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 15703:2009 (revisado el 2014)
NTP-ISO 4683-1:2009 (revisada el 2019)	Pieles de ovino - Parte 1: Descripción de defectos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4683-1:2009 (revisado el 2014)
NTP 241.026:2009 (revisada el 2019)	ETIQUETADO DE ARTÍCULOS DE CUERO. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 241.026:2009
NTP 321.146:2003 (revisada el 2019)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo I para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.146:2003 (revisada el 2014)
NTP 321.147:2003 (revisada el 2019)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo II para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.147:2003 (revisada el 2014)
NTP 321.148:2003 (revisada el 2019)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo III para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.148:2003 (revisada el 2014)
NTP 321.149:2003 (revisada el 2019)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo IV para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.149:2003 (revisada el 2014)
NTP 321.027:2014 (revisada el 2019)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado medio. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.027:2014

NTP 011.181:2014 (revisada el 2019)	MACA. Harina tostada de maca. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.181:2014
NTP 011.182:2014 (revisada el 2019)	MACA. Harina gelatinizada de maca. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.182:2014
NTP 205.009:2014 (revisada el 2019)	TRIGO. Trigo en grano. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.009:2014
NTP 011.105:2014 (revisada el 2019)	MAÍZ AMILÁCEO. Choclo. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.105:2014
NTP 205.051:2009 (revisada el 2019)	CEREALES Y LEGUMINOSAS. Maíz amiláceo. Grano seco. Definiciones, clasificación y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.051:2009
NTP 205.022:2014 (revisada el 2019)	LEGUMINOSAS. Lenteja. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.022:2014
NTP 205.023:2014 (revisada el 2019)	LEGUMINOSAS. Garbanzo. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.023:2014
NTP 205.025:2014 (revisada el 2019)	LEGUMINOSAS. Arveja partida. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.025:2014
NTP 011.700:2009 (revisada el 2019)	PLÁTANO Y PRODUCTOS DERIVADOS. Harina de plátano. Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.700:2009 (revisada el 2014)
NTP 011.013:1973 (revisada el 2019)	FRUTAS FRESCAS. Piñás. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.013:1973 (revisada el 2014)
NTP 311.326:2014 (revisada el 2019)	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de rafia de poliolefinas para ajos. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.326:2014
NTP-ISO 6383-2:1999 (revisada el 2019)	Plásticos. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 2: Método de Elmendorf. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6383-2:1999 (revisada el 2014)
NTP-ISO 3035:2001 (revisada el 2019)	Cartón corrugado. Simple cara y doble cara. Determinación de la resistencia a la compresión en plano. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3035:2001 (revisada el 2014)
NTP 399.008:2014 (revisada el 2019)	SÍMBOLOS PICTÓRICOS PARA MANIPULEO DE MERCADERÍA. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.008:2014
NTP 111.003:2003 (revisada el 2019)	GAS NATURAL SECO. Directrices para la toma de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 111.003:2003 (revisada el 2014)
NTP 111.005:2003 (revisada el 2019)	GAS NATURAL SECO. Análisis de gas natural seco por cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 111.005:2003 (revisada el 2014)

NTP 111.006:2003 (revisada el 2019)	GAS NATURAL SECO. Determinación del contenido de vapor de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 111.006:2003 (revisada el 2014)
NTP 111.009:2003 (revisada el 2019)	GAS NATURAL SECO. Determinación del contenido de mercaptanos por el método de la longitud de mancha en el tubo detector. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 111.009:2003 (revisada el 2014)
NTP 111.008:2003 (revisada el 2019)	GAS NATURAL SECO. Determinación del contenido de sulfuro de hidrógeno por el método de la longitud de mancha en el tubo detector. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 111.008:2003 (revisada el 2014)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 61557-2:2014	Seguridad eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión hasta 1000 V c.a. y 1500 V c.d. Equipo para ensayo, medición o monitoreo de las medidas de protección. Parte 2: Resistencia de aislamiento. 1ª Edición
NTP 241.024:2009	CALZADO. Etiquetado informativo para el consumidor. 2ª Edición
NTP-ISO 5398-4:2014	CUERO. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 4: Cuantificación por espectrómetro de emisión de plasma / óptico inductivo acoplado (ICP-OES). 1ª Edición
NTP-ISO 5398-2:2014	CUERO. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 2: Cuantificación por determinación colorimétrica. 1ª Edición
NTP-ISO 17234-2:2014	CUERO. Ensayos químicos para la determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos. Parte 2: Determinación del 4-aminoazobenceno. 1ª Edición
NTP-ISO 11640:2014	CUERO. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al frote de vaivén. 3ª Edición
NTP-ISO 11641:2014	CUERO. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al sudor. 2ª Edición
NTP-ISO 13365:2014	CUERO. Ensayos químicos. Determinación del contenido en conservantes (TCMTB, PCMC, OPP, OIT) del cuero mediante cromatografía líquida. 1ª Edición
NTP-ISO 17186:2014	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación del espesor del recubrimiento superficial. 1ª Edición
NTP-ISO 5398-3:2014	CUERO. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 3: Cuantificación por espectrometría de absorción atómica. 1ª Edición
NTP-ISO 5433:2009	CUERO. Pieles de vacuno en estado wet blue. Especificación. 1ª Edición

NTP 241.037:2009 (revisado el 2014)	CUERO. Clasificación de pieles bovino en wet blue. 1ª Edición	NTP-ISO 3035:2001 (revisada el 2014)	CARTÓN CORRUGADO. Simple cara y doble cara. Determinación de la resistencia a la compresión en plano. 1ª Edición
NTP-ISO 15700:2009 (revisado el 2014)	CUERO. Ensayos de solidez del color. Solidez del color a la gota de agua. 1ª Edición	NTP 399.008:2014	SÍMBOLOS PICTÓRICOS PARA MANIPULEO DE MERCADERÍA. 3ª Edición
NTP-ISO 15703:2009 (revisado el 2014)	CUERO. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al lavado suave. 1ª Edición	NTP 111.003:2003 (revisada el 2014)	GAS NATURAL SECO. Directrices para la toma de muestras. 1ª Edición
NTP-ISO 4683-1:2009 (revisado el 2014)	PIELES DE OVINO. Descripción de defectos. 1ª Edición	NTP 111.005:2003 (revisada el 2014)	GAS NATURAL SECO. Análisis de gas natural seco por cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 241.026:2009	ETIQUETADO DE ARTÍCULOS DE CUERO. 2ª Edición	NTP 111.006:2003 (revisada el 2014)	GAS NATURAL SECO. Determinación del contenido de vapor de agua. 1ª Edición
NTP 321.146:2003 (revisada el 2014)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo I para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1ª Edición	NTP 111.009:2003 (revisada el 2014)	GAS NATURAL SECO. Determinación del contenido de mercaptanos por el método de la longitud de mancha en el tubo detector. 1ª Edición
NTP 321.147:2003 (revisada el 2014)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo II para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1ª Edición	NTP 111.008:2003 (revisada el 2014)	GAS NATURAL SECO. Determinación del contenido de sulfuro de hidrógeno por el método de la longitud de mancha en el tubo detector. 1ª Edición
NTP 321.148:2003 (revisada el 2014)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo III para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1ª Edición		
NTP 321.149:2003 (revisada el 2014)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo IV para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones. 1ª Edición		
NTP 321.027:2014	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado medio. Especificaciones. 3ª Edición		
NTP 011.181:2014	MACA. Harina tostada de maca. Requisitos. 2ª Edición		
NTP 011.182:2014	MACA. Harina gelatinizada de maca. Requisitos. 2ª Edición		
NTP 205.009:2014	TRIGO. Trigo en grano. Requisitos. 2ª Edición		
NTP 011.105:2014	MAÍZ AMILÁCEO. Choclo. Requisitos. 2ª Edición		
NTP 205.051:2009	CEREALES Y LEGUMINOSAS. Maíz amiláceo. Grano seco. Definiciones, clasificación y requisitos. 2ª Edición		
NTP 205.022:2014	LEGUMINOSAS. Lenteja. Requisitos. 2ª Edición		
NTP 205.023:2014	LEGUMINOSAS. Garbanzo. Requisitos. 2ª Edición		
NTP 205.025:2014	LEGUMINOSAS. Arveja partida. Requisitos. 2ª Edición		
NTP 011.700:2009 (revisada el 2014)	PLÁTANO Y DERIVADOS. Harina de plátano. Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición		
NTP 011.013:1973 (revisada el 2014)	FRUTAS. Piñas. 1ª Edición		
NTP 311.326:2014	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de rafia de poliolefinas para ajos. Requisitos. 2ª Edición		
NTP-ISO 6383-2:1999 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 2: Método de Elmendorf. 1ª Edición		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1817049-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 335-2019-VIVIENDA

Lima, 18 de octubre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ana Grimanesa Reátegui Napurí, en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1818678-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Formalizan aprobación de la Directiva
“Intervención Económica de la Obra”**

RESOLUCIÓN N° 183-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de octubre de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 009-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 18 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE de fecha 15 de enero de 2003, se aprobó la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE “Intervención Económica de la Obra”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Entidad puede de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos; dicha intervención económica es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos sin llegar a resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° D000169-2019-OSCE-DTN de fecha 11 de octubre de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca disposiciones complementarias sobre la intervención económica de la obra, proponiendo para dicho efecto, el proyecto de Directiva “Intervención Económica de la Obra”;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-009-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión

de Consejo Directivo N° 009-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Intervención Económica de la Obra” propuesta por la Dirección Técnico Normativa;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE “Intervención Económica de la Obra”, aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención Económica de la Obra”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE “Intervención Económica de la Obra”, aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1818631-1

**Formalizan aprobación de la Directiva
“Junta de Resolución de Disputas”**

RESOLUCIÓN N° 184-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de octubre de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 009-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 18 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 087-2016-OSCE/PRE de fecha 26 de febrero de 2016, se aprobó la Directiva N° 020-2016-OSCE/CD “Junta de Resolución de Disputas”;

Que, mediante Informe N° D000168-2019-OSCE-DTN de fecha 11 de octubre de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca las reglas del procedimiento que deben seguir las Juntas de Resolución de Disputas, así como los requisitos que deben cumplir los Centros que las administran, para promover la prevención de controversias y garantizar una solución técnica y expeditiva de las mismas en la ejecución de obras, así como el desempeño ético de las referidas Juntas de Resolución de Disputas; proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva “Junta de Resolución de Disputas”;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 002-009-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 009-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 18 de octubre de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Junta de Resolución de Disputas”;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 020-2016-OSCE/CD “Junta de Resolución de Disputas”, aprobada con Resolución N° 087-2016-OSCE/PRE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD “Junta de Resolución de Disputas”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 020-2016-OSCE/CD “Junta de Resolución de Disputas”, aprobada con Resolución N° 087-2016-OSCE/PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1818631-2

Formalizan aprobación de modificación de la Directiva “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225” e incorporación de Bases Estándar

RESOLUCIÓN N° 185-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de octubre de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 009-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 18 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”;

Que, mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE y N° 111-2019-OSCE/PRE se formalizaron las modificaciones de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”;

Que, mediante Informe N° D000170-2019-OSCE-DTN de fecha 11 de octubre de 2019, la Dirección Técnico Normativa, a fin de implementar los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 288-2019-EF, que aprueba los lineamientos para la contratación del servicio de consultoría que proporcione soporte especializado para la gestión de inversiones, programa de inversión o cartera de inversiones, propone una nueva modificación de la precitada Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, a efectos de incorporar dos (2) Bases Estándar para la contratación del servicio de consultoría, en el marco de referido Decreto Supremo N° 288-2019-EF;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 003-009-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 009-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación del subnumeral 7.4.4 del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, así como la incorporación de las siguientes Bases Estándar como anexos a la citada

Directiva: i) Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 288-2019-EF; y, ii) Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 288-2019-EF;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la modificación del subnumeral 7.4.4 del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", cuya aprobación y modificación se formalizó con Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE y N° 111-2019-OSCE/PRE, respectivamente, en los siguientes términos:

"7.4.4. Respetto de la contratación de consultoría en general

Bases Estándar de Concurso Público

Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 288-2019-EF

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 288-2019-EF

Solicitud de Expresión de Interés Estándar para Selección de Consultores Individuales"

Artículo 2.- Formalizar la incorporación de las siguientes Bases Estándar como anexos de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución:

- Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 288-2019-EF.

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 288-2019-EF.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1818631-3

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Agentes de Retención del
Impuesto General a las Ventas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 203-2019/SUNAT**

**DESIGNAN AGENTES DE RETENCIÓN
DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establezca que la administración tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario actualizar el padrón de agentes de retención;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación o exclusión de los agentes de retención es potestad de la administración tributaria conforme a lo establecido en el artículo 10 del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación de agentes de retención
Designase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el anexo de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

**ANEXO: CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES
DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

N°	RUC	Nombre o razón social
1	20377066635	A.HARTRODT PERU S.A.C

Nº	RUC	Nombre o razón social
2	20453665969	AGRO QUIMICA SILVA S.A.C.
3	20523386469	ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AIG S.A.C.
4	20408453489	ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO
5	20518685016	ATN S.A.
6	20520711865	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
7	20522172023	AUTOTAXI SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
8	20430578805	BECTEK CONTRATISTAS S.A.C.
9	20602413897	BRANDINT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BRANDINT S.A.C.
10	20425567935	C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C
11	20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO RAÍZ S.A.A
12	20601373875	CBC LOGISTICS S.A.C.
13	20600546041	COBEFAR S.A.C.
14	20104102744	COMERCIAL SELVA NOR PERUANA S.A.
15	20545492297	COMPAÑIA MARITIMA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
16	20392770934	COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A. SUCURSAL EN PERÚ
17	20315295573	COMUNIDAD CAMPESINA LLACUABAMBA
18	20494007488	CONECTA RETAIL SELVA S.A.C.
19	20603355645	CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA
20	20602463029	CONSORCIO PUENTES DE LORETO
21	20491552981	CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR E.I.R.L.
22	20365808016	CORP. DE PROD. ALIMENT. ENRIQUECIDOS SRL
23	20600683650	CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C.
24	20511948291	CORPORACION JKYS S.A.C.
25	20531505787	CORPORACION MAYO S.A.C.
26	20602933106	CORPORACION PETROLERA TRANSMARINE S.A.C.
27	20600862813	CORPORACION SIC S.A.C.
28	20550734223	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
29	20101165389	CSALUD S.A.
30	20517831582	DESCA PERU S.A.C.
31	20350916700	DIRECC. REG. ORIENTE PUCALLPA (INPE)
32	20602250602	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
33	20602236596	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
34	20602217508	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
35	20381959997	DIRECCION EJECUTIVA DE EDUCACION Y DOCTRINA PNP - DIREDDUD PNP
36	20517754499	DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL
37	20453743862	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA
38	20530944817	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
39	20189975920	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
40	20369027957	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
41	20399849382	DIRECCION REGIONAL SUR ORIENTE-INPE
42	20393836831	DISTRIBUIDORA KHALID S.A.C.
43	205222109178	DXN INTERNATIONAL PERU S.A.C.
44	20194541008	EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LOS CHINOS S.A.
45	20102762925	ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.
46	20548123888	EXTRACO S.A. SUCURSAL PERU
47	20555438282	FERUSH ENERGY S.A.C.
48	20514935590	FONDO DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES - FITEL
49	20392298895	GERENCIA SUBREGIONAL BAGUA
50	20484002992	GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
51	20602602941	GLOVOAPP PERU S.A.C.
52	20365228109	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - TRANSPORTES
53	20531375808	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
54	20511107734	HEXAGRAMA 1 S.A.C.
55	20602364900	HINODE PERU S.A.C.
56	20203531550	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
57	20507151320	HOSPITAL JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA
58	20162406052	HOSPITAL REGIONAL DE ICA
59	20452477671	HOUSE BUSSINES S.A.C.
60	20600538251	HYDRO GLOBAL PERU S.A.C.
61	20544353714	IBEROTEX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Nº	RUC	Nombre o razón social
62	20601197503	IBM CAPITAL PERU S.A.C.
63	20538893791	IMPORT NOTEBOOK E.I.R.L.
64	20493681274	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS SAN JUAN S.A.C.
65	20493897871	INDUSTRIAS CAMPIÑA S.A.C.
66	20600676084	INLAND ENERGY SAC
67	20401384040	INPE-DIRECCION REGIONAL CENTRO-HUANCAYO
68	20131367008	INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
69	20112919377	INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
70	20370188131	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO OFICINA REGIONAL SUR
71	20314801327	INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA "JAVIER SERVAT UNIVAZO"
72	20131366885	INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ O INBP
73	20555589574	L & M MEDICAL SUPPLIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
74	20480564660	LA TABERNA DISTRIBUCIONES SAC
75	20516634970	LIVE ENTERTAINMENT SAC
76	20351516560	LLAMA GAS PUCALLPA SA
77	20518915119	MINERIA CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
78	20566440084	MONTE AZUL LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
79	20538424880	MONTELIRO S.A.C.
80	20555901179	MOVIL BUS S.A.C
81	20602458491	NISSAN PERU S.A.C.
82	20600581768	OCEANO SEAFOOD S.A.
83	20446716035	OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE
84	20507775889	ONCOCARE S.A.C.
85	20601605385	ORAZUL ENERGY PERU S.A.
86	20521286769	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
87	20565429656	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)
88	20603080590	OROCOM S.A.C.
89	20548379840	PALTARUMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PALTARUMI S.A.C.
90	20600217721	PATRIMONIO FIDEICOMETIDO - SCOTIABANK - REDESUR Y TESUR - D.LEG. N°. 861, TITULO XI
91	20601233488	PLAZA VEA ORIENTE S.A.C.
92	20602547443	PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO
93	20507920722	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF
94	20563395746	PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA- PNIA
95	20548776920	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
96	20494642078	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
97	20162117379	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
98	20148168955	PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJ
99	20148346055	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
100	20600378059	PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019
101	20159311598	PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
102	20487911586	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
103	20602679188	RTM COMERCIAL S.A.C.
104	20548040320	SACYR CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL DEL PERU
105	20603487321	SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.
106	20600131363	SAMSUNG SDS GLOBAL SCL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
107	20562836927	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR
108	20509510149	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD
109	20490338773	SUB REGION CHINCHEROS
110	20131057823	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
111	20545026725	TÉCNICAS REUNIDAS DE Talara SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
112	20509976695	TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION HANS S.A.C.
113	20546736718	UNIDAD EJECUTORA 002 - FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL
114	20551322590	UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
115	20509139700	UNIDAD EJECUTORA 004 - FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL

N°	RUC	Nombre o razón social
116	20552329032	UNIDAD EJECUTORA 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION BASICA Y SUPERIOR
117	20483721553	UNIDAD EJECUTORA 403 SALUD MORROPON - CHULUCANAS
118	20602251641	UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
119	20491321661	UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
120	20602259065	UNIDAD EJECUTORA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION DE LA SUNAT - MSI
121	20491553791	UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
122	20601401836	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO
123	20448261272	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
124	20180260316	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
125	20449347448	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
126	20527056579	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
127	205059342092	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C.
128	20601909538	WEWORK PERU S.R.L.

1818720-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque

INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0710240004667-2019-SUNAT/7R0300**

Chiclayo, 11 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dejar sin efecto la designación de auxiliares coactivos al tratarse de profesionales que ya no desarrollan las funciones a que se refiere el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, en el ámbito de competencia de la Intendencia Regional Lambayeque.

Que, con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, es necesario designar como Auxiliar Coactivo a un profesional;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el profesional propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque al funcionario que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	9362	GOICOCHEA JIMÉNEZ GUSTAVO

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al funcionario que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	6336	ROJAS SAENZ EDUARDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO VASQUEZ LOZANO
Intendente (e)
Intendencia Regional Lambayeque

1817372-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 644-2019-SUCAMEC**

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, en cuya estructura orgánica se encuentran las Jefaturas Zonales, como órganos desconcentrados directamente dependientes de las Intendencias Regionales;

Que, el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1364-2019-IN, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la SUCAMEC, en el cual se dispone que el Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ica se constituye como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de

la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Roberto Alejandro Lanata Corcuera, a partir del 21 de octubre de 2019, en el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los Gerentes, Jefes de Oficina y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO JACK SANCHEZ GALLOZO
Superintendente Nacional (e)

1818387-1

Designan Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 650-2019-SUCAMEC

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2019-SUCAMEC de fecha 01 de febrero de 2019, se encargó temporalmente al señor Fernando Ernesto Galimberti Revoredo, Gerente de Control y Fiscalización, las funciones de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la SUCAMEC, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 21 de octubre de 2019, la encargatura del señor Fernando Ernesto Galimberti Revoredo, Gerente de Control y Fiscalización,

en las funciones de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 21 de octubre de 2019, al señor Omar Iván Gonzales Arica en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO JACK SANCHEZ GALLOZO
Superintendente Nacional (e)

1818606-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4742-2019

Lima, 15 de octubre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus agencias suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el período comprendido entre el 01.11.2019 y el 31.01.2020, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú – Interbank, el cierre temporal de una (01)

agencia entre el 01.11.2019 y el 31.01.2020, la cual se encuentra ubicada en Calle Morelli 235, distrito de San Borja, provincia de Lima y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1818385-1

Aprueban Reglamento de la Hipoteca Inversa y modifican otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 4838-2019

Lima, 17 de octubre de 2019

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30741, Ley que Regula la Hipoteca Inversa, se estableció el marco normativo para el uso de la hipoteca inversa como un medio que permite que las personas complementen sus ingresos económicos mediante el acceso a un crédito con garantía hipotecaria, cuyo pago será exigible recién al fallecimiento del titular o titulares del crédito, salvo que se hayan designado beneficiarios, en cuyo caso será exigible al fallecimiento de estos últimos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 202-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 243-2019-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley que Regula la Hipoteca Inversa, el cual norma principalmente aspectos referidos a los beneficiarios del contrato, la tasación y las responsabilidades sobre el inmueble, el prepago del crédito, el contrato de renta vitalicia, el vencimiento anticipado del contrato, la ejecución judicial y extrajudicial, entre otros;

Que, el numeral 5 del artículo 221 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, faculta a las empresas del sistema financiero a conceder créditos hipotecarios y el numeral 5-A las faculta a conceder créditos en la modalidad de hipoteca inversa; y con relación a los créditos antes mencionados, las empresas pueden emitir títulos valores e instrumentos hipotecarios tanto en moneda nacional como extranjera;

Que, la Ley que Regula la Hipoteca Inversa señala que las empresas de operaciones múltiples, las empresas de seguros y las empresas administradoras hipotecarias son entidades autorizadas a otorgar créditos en la modalidad de hipoteca inversa;

Que, mediante una hipoteca tradicional, una persona obtiene un crédito para la adquisición, construcción o remodelación de una vivienda, el cual se repaga de acuerdo con el cronograma acordado con la entidad que otorgó dicho crédito; por otra parte, mediante una hipoteca inversa, una persona, propietaria de un inmueble, obtiene un financiamiento con garantía de dicho inmueble. El reembolso del crédito de hipoteca inversa es exigible y la garantía ejecutable al fallecimiento del titular o titulares, o del último de los beneficiarios, de ser el caso;

Que, las empresas que realizan operaciones de hipoteca inversa deben gestionar los riesgos provenientes de la fluctuación del valor del inmueble, la longevidad de los titulares y beneficiarios y de las acciones de recuperación del inmueble. Asimismo, las empresas deben llevar a cabo una adecuada gestión de activos y pasivos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de hipoteca inversa;

Que, el contrato de hipoteca inversa permite que se utilicen bienes inmuebles como garantía crediticia para generar mayores ingresos, constituyéndose en una alternativa para la población que cuenta con este tipo de activos;

Que, en tal sentido, adicionalmente a lo normado por el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 202-2018-EF y dada la naturaleza particular de la hipoteca inversa, resulta necesario que la Superintendencia establezca disposiciones relativas al registro contable, la gestión de conducta de mercado y requerimientos prudenciales, tales como la clasificación del deudor, cálculo de provisiones, requerimientos de patrimonio efectivo, entre otros;

Que, adicionalmente, con la finalidad de promover una mayor transparencia y mejor administración del riesgo crediticio, resulta necesario establecer los procedimientos para el adecuado registro de la información crediticia reportada por las empresas en el reporte de Rectificaciones de Información Crediticia Complementaria (RIC);

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Riesgos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 8, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de la Hipoteca Inversa, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE LA HIPOTECA INVERSA

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y D del artículo 16 de la Ley General, así como a las empresas administradoras hipotecarias, las cuales se encuentran autorizadas a realizar operaciones de hipoteca inversa de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 30741, Ley que Regula la Hipoteca Inversa.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

1. Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones: Circular N° B-2213-2013, CR-269-2013, EAH-17-2013, CM-401-2013 y F-553-2013, respecto a las Categorías y Denominaciones de Comisiones.

2. Circular sobre procedimientos para la aprobación y/o registro de cláusulas generales de contratación y modelos de póliza: Circular N° B-2232-2016, F-572-2016, CM-420-2016, CR-288-2016, EAH-21-2016, EDPYME-152-2016, EEDE-12-2016 y S-662-2016, respecto a los procedimientos para la aprobación y/o registro de cláusulas generales de contratación y modelos de póliza.

3. Empresa: Entidad autorizada a realizar operaciones de hipoteca inversa de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 30741, Ley que Regula la Hipoteca Inversa.

4. Hipoteca Inversa (en adelante HI): Se refiere a la operación en la que una empresa otorga un crédito (en una sola armada o mediante abonos o disposiciones periódicas) a favor del titular o titulares del derecho de propiedad sobre un inmueble o a los beneficiarios designados por este, contra la afectación en garantía hipotecaria del referido inmueble, siendo el reembolso del

crédito exigible y la garantía ejecutable al fallecimiento del referido titular o titulares o del último de los beneficiarios, de ser el caso. La operación de HI puede incluir la opción de contratar una renta vitalicia u otro producto de renta.

5. Ley de HI: Ley N° 30741, Ley que Regula la Hipoteca Inversa.

6. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

7. Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero: Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y modificatorias.

8. Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros: Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019.

9. Reglamento de Inversiones: Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por resolución SBS N° 1041-2016 y modificatorias.

10. Reglamento de la Ley de HI: Reglamento de la Ley N° 30741, Ley que Regula la Hipoteca Inversa, aprobado por Decreto Supremo N° 202-2018-EF.

11. Reglamento del Registro: Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución SBS N° 808-2019.

12. Reglamento de Requerimientos Patrimoniales: Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y modificatorias.

13. Reglamento de Supervisión y Control: Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 809-2019.

14. Reglamento para la Evaluación del Deudor: Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y modificatorias.

15. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

16. Valor estimado de liquidación del crédito: Estimación que la empresa realiza al inicio del contrato, mediante la cual se proyecta el valor del crédito (capital más intereses devengados) hasta la fecha en que se espera el fallecimiento del titular o titulares del derecho de propiedad sobre un inmueble o del último de los beneficiarios, de ser el caso.

17. Valor neto de realización: valor que se determina de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación del Deudor.

Artículo 3.- Lineamientos sobre el valor estimado de liquidación del crédito

A efectos de calcular el valor estimado de liquidación del crédito, se deben considerar, entre otros elementos, los siguientes:

1. Valor del inmueble que garantiza la operación.
2. Tasa de interés aplicable a la operación.
3. Plazo estimado de la operación a través del uso de tablas de mortalidad o de supervivencia, las cuales deben incluir expectativas de variaciones futuras de las tasas de mortalidad, es decir, factores de mejora de mortalidad.
4. Probabilidad de cancelación o de prepago anticipado del crédito.
5. Estructura de los desembolsos (en una sola armada o mediante abonos o disposiciones periódicas).

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 4.- Tipo de crédito

Los créditos de HI son considerados como créditos hipotecarios para vivienda para efectos de la normativa vigente, con las precisiones que se señalan en los siguientes artículos. En caso de presentarse el vencimiento anticipado o la resolución del contrato de HI, dichos créditos se reclasifican contablemente de

“créditos de hipoteca inversa” a “préstamos hipotecarios”. Asimismo, debe efectuarse la citada reclasificación contable cuando los herederos pactan con la empresa el repago del crédito luego del fallecimiento del titular o del último de sus beneficiarios, cuando corresponda.

Artículo 5.- Provisiones por riesgo de crédito y clasificación del deudor

5.1 Mientras no se produzca el vencimiento anticipado o la resolución del contrato, el crédito de HI solo está sujeto a la constitución de provisiones genéricas, sin tomar en consideración los atrasos que pueda tener el deudor en otros créditos otorgados por la misma empresa ni la clasificación del deudor asignada por otras empresas. Asimismo, el crédito de HI no se considera para determinar el nivel de endeudamiento total en el sistema financiero ni para efectos de determinar la clasificación del deudor. Por tanto, el crédito de HI no se toma en consideración en el procedimiento de alineamiento a que se refiere el Reglamento para la Evaluación del Deudor.

5.2 De producirse el vencimiento anticipado de la operación de HI, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley de HI y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de HI, se aplica en su integridad el Reglamento para la Evaluación del Deudor. Por tanto, aplica el procedimiento de alineamiento y el procedimiento de arrastre a la peor clasificación, cuando el deudor tenga más de un crédito en la empresa.

5.3 De producirse la resolución del contrato de HI conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de HI y el artículo 10 del Reglamento de la Ley de HI, se aplica en su integridad el Reglamento para la Evaluación del Deudor, conforme se señala en el párrafo 5.2. Para determinar la clasificación del deudor se toma en consideración el grado de cumplimiento del cronograma de pagos pactado del monto a reembolsar.

5.4 Al crédito hipotecario que se origina cuando los herederos pactan con la empresa el repago del crédito luego del fallecimiento del titular o del último de sus beneficiarios, se le aplica en su integridad el Reglamento para la Evaluación del Deudor.

Artículo 6.- Provisiones por desvalorización del inmueble y provisiones por bienes adjudicados

6.1 La empresa debe constituir provisiones por desvalorización en caso el valor neto de realización del inmueble que garantiza la operación de HI se encuentre por debajo del valor estimado de liquidación del crédito o del valor neto en libros del crédito (capital más intereses devengados menos provisiones constituidas), el que resulte mayor, por un monto equivalente al exceso del valor estimado de liquidación del crédito o del valor neto en libros del crédito sobre el valor neto de realización del inmueble. El inmueble que garantiza la operación de HI debe ser valorizado conforme a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación del Deudor y, por lo menos, cada cinco (5) años debe realizarse una valuación por un perito debidamente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de esta Superintendencia. Asimismo, la empresa debe valorizar el inmueble cuando la Superintendencia lo ordene por razones prudenciales. De otro lado, en caso el valor neto de realización del inmueble resulte mayor al valor estimado de liquidación del crédito o al valor neto en libros del crédito, la empresa no puede reconocer el mayor valor.

6.2 La constitución de provisiones por desvalorización no debe ocasionar que el valor neto en libros del crédito de HI sea negativo.

6.3 La adjudicación de inmuebles objeto de operaciones de HI está sujeta a las provisiones que se señalan en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 1535-2005 y modificatorias.

Artículo 7.- Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito

El crédito de HI está sujeto al requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, de conformidad

con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y modificatorias. Asimismo, el crédito de HI está sujeto al requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, aprobado por Resolución SBS N° 8425-2011 y modificatorias.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE SEGUROS

Artículo 8.- Modalidades de participación de una empresa de seguros dentro de una HI

8.1 Las empresas de seguros pueden participar de forma directa y/o complementaria dentro de una operación de HI, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Crédito desembolsado en una sola armada o mediante abonos o disposiciones periódicas.
2. Renta vitalicia u otro producto de renta, cuando otra empresa otorga el crédito.
3. Crédito y renta vitalicia u otro producto de renta otorgados por la misma empresa de seguros.

8.2 El crédito de HI y el seguro de renta vitalicia u otro producto de renta asociado a la HI son productos de características particulares que deben ser administrados de manera independiente durante todo su ciclo de vida.

SUBCAPÍTULO I

CRÉDITO DESEMBOLSADO

Artículo 9.- Descripción de la operación bajo la modalidad de crédito

Las empresas de seguros participan de forma directa al otorgar un crédito, el cual puede ser desembolsado en una sola armada o mediante abonos o disposiciones periódicas. Las operaciones de HI bajo la modalidad de crédito reciben un tratamiento similar a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a que se refiere el artículo 304 de la Ley General.

Artículo 10.- Tratamiento contable

Las operaciones de HI bajo la modalidad de crédito se deben tratar de manera similar a las operaciones de crédito de las empresas del sistema financiero. Los desembolsos se deben registrar como una cuenta por cobrar y, en caso corresponda, la porción de crédito no desembolsado se registra en cuentas contingentes. Asimismo, los intereses devengados también deben ser registrados como parte de dicha cuenta por cobrar y su contrapartida se debe registrar en una cuenta de ingresos, salvo que corresponda la suspensión de ingresos, conforme a la normatividad vigente. Las provisiones se registran como gastos y su contrapartida es una cuenta correctora de la cuenta por cobrar.

Artículo 11.- Provisiones por riesgo de crédito y por desvalorización del inmueble

Las empresas deben constituir las provisiones por riesgo de crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento. Asimismo, cuando corresponda, las empresas deben constituir las provisiones por desvalorización del inmueble, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Requerimiento de patrimonio efectivo

La HI es una operación sujeta al requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y al requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico, establecidos en el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales. Asimismo, debe tomarse en consideración lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Respaldo de obligaciones técnicas

Las cuentas por cobrar de operaciones de HI, netas de provisiones (genéricas, específicas y por desvalorización

del inmueble), respaldan las obligaciones técnicas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones.

Artículo 14.- Límites de operaciones

Las cuentas por cobrar de HI están sujetas a los límites señalados en el Reglamento de Inversiones.

SUBCAPÍTULO II

RENTA VITALICIA U OTRO PRODUCTO DE RENTA CUANDO OTRA EMPRESA OTORGA EL CRÉDITO

Artículo 15.- Descripción de la operación bajo la modalidad de renta vitalicia u otro producto de renta

15.1 Las empresas de seguros participan de forma complementaria en una operación de HI cuando, a partir de un crédito desembolsado por otra empresa, se destina una parte o el total del crédito a la contratación de un seguro de renta vitalicia u otro producto de renta.

15.2 El cliente puede pactar con la empresa la contratación del seguro de renta vitalicia u otro producto de renta en un momento posterior a la contratación del crédito de HI, debiendo estar dicha posibilidad incluida dentro del contrato de HI.

Artículo 16.- Tratamiento

El seguro de renta vitalicia u otro producto de renta reciben el tratamiento de otros productos de rentas particulares (vitalicias o temporales). La póliza ofrecida por la empresa de seguros debe corresponder a un seguro de renta con prima única y debe encontrarse incorporada en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro. Las empresas de seguros deben constituir las reservas matemáticas correspondientes.

SUBCAPÍTULO III

CRÉDITO Y RENTA VITALICIA U OTRO PRODUCTO DE RENTA OTORGADOS POR LA MISMA EMPRESA DE SEGUROS

Artículo 17.- Descripción de la operación bajo la modalidad de crédito y renta vitalicia u otro producto de renta

17.1 Una empresa de seguros participa de forma directa y complementaria en una operación de HI cuando:

1. Otorga un crédito en una sola armada o mediante abonos o disposiciones periódicas; y,
2. Se destina una parte o el total del crédito desembolsado a la contratación de un seguro de renta vitalicia u otro producto de renta. Esta contratación implica que el titular o titulares reciban en efectivo un valor equivalente al capital del crédito desembolsado, menos el valor destinado a contratar la renta vitalicia o el producto de renta.

17.2 El valor de las cuentas por cobrar por la operación de HI corresponde a la suma de los montos desembolsados (en una sola armada o mediante abonos o disposiciones periódicas), incluidos los intereses devengados, menos las provisiones correspondientes. El tratamiento de estas cuentas por cobrar es independiente al pago de rentas que se realice en el futuro sobre la base de la operación descrita en el numeral 2 del párrafo anterior.

Artículo 18.- Disposiciones aplicables

El crédito otorgado recibe el tratamiento señalado en el Subcapítulo I del Capítulo III del presente Reglamento, mientras que la renta vitalicia u otro producto de renta recibe el tratamiento señalado en el Subcapítulo II del Capítulo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASESORES

Artículo 19.- Asesores

Los corredores de seguros de personas con inscripción hábil en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de

Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, el cual está a cargo de la Superintendencia, se encuentran habilitados para brindar el servicio de asesoramiento señalado en el artículo 9 de la Ley de HI.

Artículo 20.- Condiciones aplicables al servicio de asesoramiento

20.1 Los asesores deben tener conocimiento, como mínimo, del marco normativo aplicable a las operaciones de HI en sus diversas modalidades. Para ello, deben estar adecuadamente capacitados y el sustento de dichas capacitaciones debe encontrarse a disposición de la Superintendencia.

20.2 En la etapa previa a la contratación del servicio de asesoramiento, los asesores deben presentar al potencial cliente una declaración de intereses, la cual debe contener toda la información necesaria para que tome una decisión informada, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Supervisión y Control.

20.3 Los asesores deben brindar sus servicios de asesoramiento de forma objetiva, sin inducir al potencial cliente hacia la toma de una decisión en una dirección en particular. Los asesores pueden realizar recomendaciones en base a las características, necesidades y objetivos que el potencial cliente haya comunicado previamente. El sustento de dichas recomendaciones debe estar documentado y a disposición del cliente.

20.4 El servicio de asesoramiento debe brindarse en los términos descritos en el artículo 9 de la Ley de HI e incluir toda la información necesaria respecto del crédito de HI, como son las características, los riesgos y las condiciones aplicables, con el fin de que los potenciales clientes puedan tomar decisiones informadas. Por tanto, se debe informar a los potenciales clientes, como mínimo, lo siguiente:

1. Alcances de la inclusión o no de beneficiarios en el contrato de crédito de HI, así como las responsabilidades de los herederos y/o legatarios producto de este contrato. La designación de los herederos y/o legatarios en el contrato no afecta los derechos que legalmente corresponden a otros herederos no designados en este.

2. Ventajas y desventajas de cada tipo de producto de forma objetiva. Los asesores deben explicar los beneficios y costos derivados de la contratación de un producto de renta vitalicia u otro producto de renta sobre un crédito de HI.

3. Cargos aplicables antes y durante la contratación del crédito.

4. Información sobre las características del crédito de HI, utilizando simulaciones que permitan comprender el cálculo de intereses y la aplicación de cargos pactados. Asimismo, se debe informar sobre la manera en que se determina el monto total a pagar del crédito de HI.

5. Obligaciones a cargo del cliente respecto del inmueble dado en garantía.

6. Causales de vencimiento anticipado y de resolución contractual.

7. Procedimiento de reembolso a cargo del cliente por incumplimiento de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de HI.

8. Otra información que la Superintendencia determine mediante oficio múltiple.

20.5 Culminado el servicio de asesoramiento, el asesor debe emitir una constancia al solicitante, que le permita acreditar de manera fehaciente ante la empresa que ha recibido el servicio en los términos descritos en el artículo 9 de la Ley de HI.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO

Artículo 21.- Normas aplicables y obligaciones de las empresas

21.1 Los créditos de HI otorgados por las empresas autorizadas se rigen por las disposiciones del Reglamento

de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros y la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones, entre otras que emita la Superintendencia sobre la materia, en lo que corresponda.

21.2 El servicio de asesoramiento no exime a las empresas de cumplir con la obligación de brindar a los usuarios toda la información pertinente que estos soliciten de manera previa y durante la celebración del contrato, así como en el periodo en que este se encuentre vigente.

21.3 En el caso del asesoramiento relacionado a los productos de HI, las empresas deben proporcionar a los usuarios una lista de al menos tres (3) asesores registrados en la Superintendencia.

21.4 Cuando se contrate una renta vitalicia u otro producto de renta, la póliza debe contemplar el derecho de arrepentimiento del cliente, según corresponda a lo establecido en la normativa vigente.

21.5 Cuando se contrate una renta vitalicia u otro producto de renta conjuntamente con el crédito de HI, las empresas deben contar con la autorización expresa del contratante. La constancia de esta autorización debe encontrarse a disposición de la Superintendencia.

Artículo 22.- Cargos de responsabilidad del cliente

22.1 En los créditos de HI, los gastos de responsabilidad del cliente vinculados a la constitución, liberación y ejecución de la garantía del inmueble durante la vigencia del contrato no deben involucrar servicios esenciales y/o inherentes según los criterios establecidos en el artículo 17 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

22.2 Tratándose de productos de seguros vinculados a los créditos de HI, no pueden establecerse cargos adicionales al importe de la prima comercial que estén relacionados con la cobertura materia del contrato, según lo informado y pactado.

22.3 La empresa debe otorgar a los usuarios la posibilidad de elegir o no el financiamiento de los cargos por servicios previamente pactados e incorporarlos al saldo deudor, para lo cual se debe guardar constancia de la decisión del usuario.

Artículo 23.- Aspectos aplicables a la contratación

23.1 Las empresas que ofrecen créditos de HI deben someter a aprobación administrativa previa de la Superintendencia, las cláusulas generales de contratación que regulan las características del producto, así como los derechos y las obligaciones de las partes, de conformidad con el procedimiento de aprobación para productos y servicios financieros establecido en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y en la Circular sobre procedimientos para la aprobación y/o registro de cláusulas generales de contratación y modelos de póliza.

23.2 El contrato de crédito de HI debe contener los aspectos señalados en el Reglamento de la Ley de HI, así como la siguiente información:

1. Modalidades de desembolso del crédito.

2. Procedimiento para efectuar pagos anticipados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.

3. Canal o canales puestos a disposición del usuario para comunicar el fallecimiento del titular del crédito de HI.

4. Procedimiento de entrega de saldos a favor de los herederos y/o legatarios, como resultado del proceso de liquidación del crédito vía adjudicación del inmueble por parte de la empresa.

5. Procedimiento para la liquidación del crédito y plazo para su cancelación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de HI.

6. Otra que determine la Superintendencia.

23.3 Cuando se haya pactado que el desembolso del crédito de HI se realice mediante abonos o disposiciones periódicas, las empresas deben entregar un documento con un cronograma de abonos que contenga, como mínimo, el número de abonos a realizar al cliente, su

periodicidad y fechas, así como la cantidad total a desembolsar, la cual debe ser igual a la suma de todos los abonos periódicos.

Artículo 24.- Pagos anticipados

24.1 El pago por un monto equivalente al total de la obligación y, en general, las amortizaciones de montos menores al exigible, realizados antes de la fecha en que el reembolso del crédito sea exigible, se aplican como pagos anticipados totales o parciales, respectivamente, generando la reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día de pago, sin que resulten aplicables penalidades o cobros de naturaleza similar.

24.2 En caso el crédito de HI hubiese sido contratado conjuntamente con un seguro de renta vitalicia u otro producto de renta, la cancelación anticipada del primero a causa de un pago anticipado total, no conlleva la resolución del contrato de seguro.

Artículo 25.- Medios de comunicación

Las empresas deben pactar con los clientes los medios de comunicación más idóneos para cumplir con los avisos y las notificaciones establecidos en el Reglamento de la Ley de HI, empleando para ello medios de comunicación directos, físicos o electrónicos, que permitan dejar constancia de la referida comunicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Conceptos excluidos de masa

La exclusión a que se refiere el numeral 6 del artículo 118 de la Ley General está referida a las operaciones de HI y a los títulos valores e instrumentos hipotecarios señalados en el numeral 5-A del artículo 221 de la Ley General que sirvieron para financiarlas. La Superintendencia procura, para estos fines, que exista la menor diferencia absoluta entre los valores contables de los activos y pasivos antes señalados, para transferirlos a otra empresa del sistema financiero o de seguros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Aplicación del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros

El Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros y el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 3199-2013 y modificatorias, se aplican conforme a sus vigencias indicadas en el artículo sexto de la Resolución SBS N° 4143-2019."

Artículo Segundo.- Modificar el Capítulo III "Catálogo de Cuentas", el Capítulo IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" y el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustituir el primer párrafo de la descripción del rubro 14 "Créditos" de conformidad con el siguiente texto:

"Comprende los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las empresas del sistema financiero otorguen a sus clientes, originando a cargo de estos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios actos comprendiendo, inclusive, las obligaciones derivadas de refinanciaci3nes y reestructuraciones de créditos o deudas existentes. Asimismo, comprende los créditos de hipoteca inversa, de conformidad con la normatividad sobre la materia."

2. Incorporar en la descripción del rubro 14 "Créditos", en el acápite "Clasificación", en el numeral 2.3 "Créditos hipotecarios para vivienda", el siguiente texto:

"Los créditos de hipoteca inversa, de conformidad con la normatividad sobre la materia, se clasificarán como Créditos hipotecarios para vivienda."

3. Sustituir el primer párrafo de la descripción de la subcuenta 1401.04 "Créditos hipotecarios para vivienda" de conformidad con el siguiente texto:

"Registra los créditos hipotecarios para vivienda de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Asimismo, se registran los créditos de hipoteca inversa."

4. Incorporar la siguiente cuenta analítica en la subcuenta 1401.04 "Créditos hipotecarios para vivienda", así como su descripción, de acuerdo con el siguiente texto:

"1401.04.26 Créditos otorgados bajo la modalidad de Hipoteca Inversa

Registra la operación en la que una entidad autorizada otorga un crédito a favor del titular o titulares del derecho de propiedad sobre un inmueble o a los beneficiarios designados por este, contra la afectación en garantía hipotecaria del referido inmueble, siendo el reembolso del crédito exigible y la garantía ejecutable al fallecimiento del referido titular o titulares, o de los beneficiarios, en caso así se haya pactado."

5. Sustituir el primer párrafo de la descripción de la cuenta 1409 "Provisiones para créditos" de conformidad con el siguiente texto:

"En esta cuenta se registran las provisiones genéricas y específicas por créditos directos conforme con las disposiciones emitidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Incluye las provisiones por créditos de hipoteca inversa, de conformidad con la normatividad sobre la materia. Asimismo, cuando corresponda, se registrarán las provisiones por riesgo cambiario crediticio, las provisiones genéricas adicionales referidas a la administración inadecuada del riesgo de sobreendeudamiento, así como las provisiones por desvalorización del inmueble que garantizan una hipoteca inversa, de conformidad con las disposiciones emitidas por esta Superintendencia."

6. Incorporar la siguiente cuenta analítica en la subcuenta 1409.04 "Provisi3n para créditos hipotecarios para vivienda", así como su descripción, de acuerdo a lo siguiente:

"1409.04.06 Provisi3n por desvalorizaci3n del inmueble que garantiza una hipoteca inversa

Registra las provisiones que se constituyen de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Hipoteca Inversa."

7. Sustituir el primer párrafo de la descripción de la cuenta 4302 "Provisiones para incobrabilidad de créditos" de conformidad con el siguiente texto:

"En esta cuenta se registran los gastos por las provisiones genéricas y específicas por créditos directos conforme con las disposiciones emitidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Incluye las provisiones por créditos de hipoteca inversa, de conformidad con la normatividad sobre la materia. Asimismo, se registran las provisiones por riesgo cambiario crediticio y las provisiones genéricas adicionales referidas a la administración inadecuada del riesgo de sobreendeudamiento conforme con las disposiciones emitidas por esta Superintendencia."

8. Incorporar la siguiente cuenta analítica en la subcuenta 4302.04 "Provisiones para créditos hipotecarios para vivienda", así como su descripción, de acuerdo con el siguiente texto:

"4302.04.06 Provisi3n por desvalorizaci3n del inmueble que garantiza una hipoteca inversa

Registra el gasto por las provisiones que se constituyen de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Hipoteca Inversa."

9. Incorporar las siguientes subcuentas analíticas en la cuenta analítica 7205.07.04 "Responsabilidad por créditos

otorgados no desembolsados de créditos hipotecarios para vivienda", de acuerdo a lo siguiente:

- 7205.07.04.01 Responsabilidad por créditos de Hipoteca Inversa otorgados no desembolsados
- 7205.07.04.09 Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados de otros créditos hipotecarios para vivienda

10. Sustituir el primer párrafo de la descripción de la cuenta 8404 "Garantías recibidas por operaciones de crédito" de conformidad con el siguiente texto:

"En esta cuenta se registra el valor de afectación o el valor neto de realización, el menor, de las garantías recibidas por la empresa de los clientes, por los créditos directos e indirectos otorgados, conforme con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Asimismo, se registra el valor neto de realización del inmueble que garantiza una operación de hipoteca inversa."

11. Incorporar las siguientes subcuentas analíticas en la cuenta analítica 8404.02.01 "Primeras hipotecas sobre inmuebles", de acuerdo a lo siguiente:

- 8404.02.01.01 Primera hipoteca sobre inmuebles correspondientes a operaciones de hipoteca inversa
- 8404.02.01.02 Primera hipoteca sobre otros inmuebles

12. En el Catálogo de Cuentas del Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores - RCD", incorporar las siguientes cuentas analíticas y subcuentas analíticas:

- 1401.04.26 Créditos otorgados bajo la modalidad de Hipoteca Inversa
- 1409.04.06 Provisión por desvalorización del inmueble que garantiza una hipoteca inversa
- 7205.07.04.01 Responsabilidad por créditos de Hipoteca Inversa otorgados no desembolsados
- 7205.07.04.09 Responsabilidad por créditos otorgados no desembolsados de otros créditos hipotecarios para vivienda
- 8404.02.01.01 Primera hipoteca sobre inmuebles correspondientes a operaciones de hipoteca inversa
- 8404.02.01.02 Primera hipoteca sobre otros inmuebles

13. Modificar el Anexo N°15-B "Ratio de Cobertura de Liquidez" y sus notas metodológicas de conformidad con lo siguiente:

a) Incorporar una línea al final de los Flujos Salientes 30 Días denominada "Créditos concedidos no desembolsados – hipoteca inversa (18A)" asociada a la cuenta analítica 7205.07.04.01 con un factor 100%.

b) Modificar la nota metodológica 18, de acuerdo con el siguiente texto:

"Se debe considerar como líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados en base a lo siguiente 7205 – 8109.32 (no se consideran las Líneas de crédito no utilizadas que se encuentran bloqueadas). Además, la empresa debe diferenciar entre: personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro, y personas jurídicas con fines de lucro. No se incluyen los "créditos concedidos no desembolsados – hipoteca inversa".

c) Incorporar como nota metodológica 18A, de acuerdo con el siguiente texto:

"Considerar los montos por desembolsar o abonar en los próximos 30 días de la cuenta analítica "créditos concedidos no desembolsados – hipoteca inversa".

14. Modificar el Reporte N° 2-A1 "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito Método Estándar" y sus notas metodológicas de conformidad con lo siguiente:

- a) Incorporar la columna 14.1 con el encabezado de 10% en la sección "Distribución del total de exposiciones ajustadas correspondientes a exposiciones contingentes"
- b) Modificar la fórmula de la columna 18, de acuerdo con lo siguiente: $18=13-14-0.9*14.1-0.8*15-0.5*16$
- c) Modificar la nota metodológica I.6, de acuerdo con el siguiente texto:

"Créditos Hipotecarios para Vivienda: Las empresas deben reportar en esta sección las exposiciones comprendidas en la definición consignada en el literal b) del artículo 2° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y las Hipotecas Inversas definidas en el Reglamento de Hipoteca inversa".

d) Modificar la nota metodológica XIII, de acuerdo con el siguiente texto:

"Las exposiciones contingentes deben ser distribuidas entre los porcentajes considerados en las columnas de la 14 a la 17, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 25° y 21°-A del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito. La distribución de estas exposiciones se realiza después del reconocimiento de garantías personales y derivados de crédito, así como después de que las exposiciones sean ajustadas por riesgo cambiario crediticio y por la volatilidad de la exposición, así como después del reconocimiento de las garantías reales mobiliarias elegibles".

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de las Inversiones de las empresas de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2016, de conformidad con lo siguiente:

1. Incorporar el inciso h.4 en el literal h) del artículo 25 "Requisitos mínimos de elegibilidad por tipo de activo", de acuerdo con el siguiente texto:

"h. Créditos inmobiliarios.
(...)

h.4) Cuentas por cobrar originadas por operaciones de hipoteca inversa, cuando el inmueble objeto de la operación cumple con los siguientes requisitos:

- Estar situado en el territorio peruano.
- Estar inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble o en el Registro Predial a nombre del titular o titulares de la hipoteca inversa. No se aceptan casos de copropiedad con terceras personas.
- Estar libre de cargas o gravámenes, a excepción de las constituidas a favor de la empresa para efectos de la hipoteca inversa.
- Estar asegurado contra todo riesgo de incendio y líneas aliadas, incluyendo el riesgo de terremoto, por una suma asegurada no menor a su valor comercial de tasación excluyendo el valor del terreno. En caso lo brinde la propia empresa, deben cumplirse las condiciones indicadas en el literal g.4) del artículo 25° de este Reglamento.

El cómputo del valor a considerar para el respaldo de obligaciones técnicas corresponde a la suma del valor acumulado de estas cuentas por cobrar, incluidos los intereses devengados, neto de provisiones por riesgo de crédito y por desvalorización del inmueble que garantiza la operación de hipoteca inversa."

2. Incorporar como último párrafo del artículo 33 "Límite individual de inversión por emisor o contraparte" el siguiente texto:

**"Límite individual de inversión por emisor o contraparte
Artículo 33°.-**
(...)

Para el respaldo de obligaciones técnicas, las empresas deben establecer en sus políticas un límite



por contraparte (deudor) sobre las cuentas por cobrar originadas por operaciones de hipoteca inversa, como porcentaje de dichas obligaciones, el cual debe ser definido teniendo en cuenta consideraciones prudenciales, además del principio de diversificación. Este límite debe complementar otros límites de gestión de riesgos que defina la empresa para la aprobación y desembolso del crédito.”

3. Incorporar un sub-límite por clase de activo, dentro del literal d) del artículo 36 “límites por clase de activo”, según el siguiente texto:

“Límites por clase de activo
Artículo 36°.-
(...)

CLASE DE ACTIVO	RAMOS GENERALES	RAMOS DE VIDA	BASE DE CÁLCULO
d) Inversión en inmuebles y otras formas de inversión inmobiliaria	30%	35%	Obligaciones Técnicas
d.1) Cuentas por cobrar originadas por operaciones de hipoteca inversa	1%	1%	Obligaciones Técnicas

4. Incorporar un Anexo al final de la lista señalada en el artículo 43 “remisión de información”, según el siguiente texto:

“Remisión de información
Artículo 43°.-

N° de Anexo	Denominación	Periodicidad
Anexo N° ES-4L	Cuentas por cobrar por operaciones de HI	Mensual

(...)

5. El formato del Anexo N° ES-4L “Cuentas por cobrar por operaciones de HI” se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Modificar el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Modificar el último párrafo del numeral 3.3 del artículo 3, de acuerdo con lo siguiente:

“Los activos y contingentes sujetos a riesgo de crédito, se refieren a:
(...)

e) Crédito desembolsado y porción no desembolsada de operaciones de hipoteca inversa. Se incluyen los intereses devengados y se restan las provisiones.”

2. Incorporar una línea en el Cuadro N° 1 “Créditos Ponderados por Riesgo de Crédito” del Anexo ES-7B, según el siguiente texto:

“CUADRO N° 1: CRÉDITOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN	RAMOS GENERALES	RAMOS DE VIDA	CREDITOS PONDERADOS POR RIESGO CONSOLIDADO
CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE VIVIENDAS (CRÉDITOS HIPOTECARIOS) (...) - Créditos de operaciones de hipoteca inversa				

(...)

3. Incorporar una línea en el Cuadro N° 2 “Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito” del Anexo ES-7B, según el siguiente texto:

“CUADRO N° 2: CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CREDITO

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN	RAMOS GENERALES	RAMOS DE VIDA	CREDITOS PONDERADOS POR RIESGO CONSOLIDADO
FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIA (FCC): 10%				
7204 Créditos de Hipoteca Inversa otorgados no desembolsados				

(...)

4. Incorporar una línea en el Cuadro N° 3 “Resumen de Créditos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito y del Requerimiento Patrimonial por Riesgo de Crédito” del Anexo ES-7B, según el siguiente texto:

“CUADRO N° 3: RESUMEN DE CRÉDITOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO Y DEL REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO DE CREDITO

TOTAL CREDITOS Y EXPOSICIONES CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGOS AJUSTADO			
CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	RAMOS GENERALES (Nuevos Soles)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles)	TOTAL CONSOLIDADO (Nuevos Soles)
(...) Exposiciones contingentes con FCC de 10%			

(...)

5. Incorporar una línea en el Cuadro N° 4 “Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional por Ciclo Económico” del Anexo ES-7B, según el siguiente texto:

“CUADRO N° 4: REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO ADICIONAL POR CICLO ECONÓMICO

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN	RAMOS GENERALES (Nuevos Soles)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles)	CREDITOS PONDERADOS POR RIESGO MARGINAL CONSOLIDADO
CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE VIVIENDAS (CRÉDITOS HIPOTECARIOS) (...) - Créditos de operaciones de hipoteca inversa				

(...)

Artículo Quinto.- Incorporar el artículo 21-A en el Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y modificatorias, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 21-A°.- Créditos de hipoteca inversa

Los factores de ponderación aplicables a las operaciones de hipoteca inversa están en función del plazo estimado del crédito. La estimación del plazo del crédito se efectúa al inicio de la operación de hipoteca inversa, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Hipoteca Inversa:

	Plazo estimado del crédito	
	Hasta 25 años	Más de 25 años
Crédito de hipoteca inversa	50%	100%

En el caso de créditos de HI cuyo desembolso se realice en abonos o disposiciones periódicas, se considera el saldo no desembolsado como crédito contingente y se le aplica un factor de conversión crediticia de 10%. A la exposición directa equivalente a riesgo crediticio obtenida se le aplica el mismo factor de ponderación aplicable a la exposición directa por operaciones de hipoteca inversa.

De producirse el vencimiento anticipado o la resolución del contrato de hipoteca inversa, se aplicará los factores de ponderación para créditos hipotecarios para vivienda conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la presente norma. El citado artículo 21° aplica también cuando los herederos pactan con la empresa el repago del crédito en los casos de fallecimiento del titular o del último de sus beneficiarios. A efectos de determinar el indicador prudencial se toma en consideración el saldo del crédito (capital desembolsado más intereses devengados) y el valor comercial de la última tasación efectuada antes de producirse el vencimiento anticipado o la resolución del contrato. "

Artículo Sexto.- Modificar los Capítulos III y IV del Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Incorporar una subcuenta contable en la cuenta 1304 "Cuentas por cobrar" e incorporar débitos y créditos en la dinámica contable, de conformidad con lo siguiente:

"CUENTA: 1304	CUENTAS POR COBRAR	S	I	A
(...)		*		
1304.08	Créditos de hipoteca inversa		*	

DINAMICA

- DÉBITOS : - Por el otorgamiento de créditos de hipoteca inversa.
- Por los intereses devengados de los créditos de hipoteca inversa.
- CRÉDITOS : - Por el traslado a cuentas vencidas o en cobranza judicial.
- Por la amortización de los créditos de hipoteca inversa."

2. Incorporar la siguiente subcuenta contable en la cuenta 1306 "Cuentas vencidas" :

"CUENTA: 1306	CUENTAS VENCIDAS	S	I	A
(...)		*		
1306.08	Créditos de hipoteca inversa		*	

3. Incorporar la siguiente subcuenta contable en la cuenta 1307 "Cuentas en cobranza judicial":

"CUENTA: 1307	CUENTAS EN COBRANZA JUDICIAL	S	I	A
(...)		*		
1307.08	Créditos de hipoteca inversa		*	

4. Modificar la descripción de la cuenta 1309 "Deterioro acumulado de cuentas por cobrar por operaciones sujetas a riesgo crediticio", conforme al siguiente texto:

"DESCRIPCIÓN: En esta cuenta se registra las provisiones genéricas y específicas que deben constituir las empresas de seguros y de reaseguros por sus cuentas por cobrar provenientes de operaciones sujetas a riesgo crediticio. Asimismo, en un crédito de hipoteca inversa, se registran las provisiones por desvalorización

del inmueble que garantiza la operación, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Hipoteca Inversa."

5. Incorporar las siguientes cuentas analíticas en la cuenta 1309 "Deterioro acumulado de cuentas por cobrar por operaciones sujetas a riesgo crediticio":

"CUENTA: 1309	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR POR OPERACIONES SUJETAS A RIESGO CREDITICIO	S	I	A
(...)			*	
1309.01.08	Créditos de hipoteca inversa		*	
1309.02.08	Créditos de hipoteca inversa		*	
1309.03.01	Provisión por desvalorización del inmueble que garantiza una hipoteca inversa		*	
1309.03.02	Otras		*	

6. Modificar la descripción de la cuenta 4609 "Provisiones, depreciaciones, amortizaciones y deterioros" e incorporar un débito en la dinámica contable, de acuerdo con el siguiente texto:

"DESCRIPCIÓN: En esta cuenta se registra lo siguiente: i) provisión para fluctuación de valores; ii) depreciación; iii) deterioro de los instrumentos de inversión; iv) provisiones originadas por el otorgamiento de mecanismos de cobertura en fideicomisos; v) provisiones por quiebra, disolución, liquidación y patrimonio nulo o negativo de las empresas emisoras de instrumentos financieros; vi) provisiones por los activos no corrientes mantenidos para la venta; y, vii) provisiones por riesgo de crédito de los TCHN, los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros y los créditos por operaciones de hipoteca inversa, así como por la exposición equivalente de riesgo de crédito de las fianzas otorgadas, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias. Las provisiones de las fianzas otorgadas tienen como contrapartida la subcuenta 2809.01 "Provisión por fianzas otorgadas".

DINAMICA

DEBITOS : - Por el registro de provisiones de créditos de hipoteca inversa."

7. Modificar la descripción de la cuenta 5601 "Intereses y comisiones mercado local" e incorporar un crédito en la dinámica contable, de acuerdo con el siguiente texto:

"DESCRIPCIÓN: En esta cuenta se registra los intereses y comisiones generados por las inversiones en valores en el mercado local, así como los intereses de operaciones de créditos inmobiliarios.

DINAMICA

CRÉDITOS: - Por los intereses asociados a operaciones de hipoteca inversa."

8. Modificar la descripción del rubro 72 "Cuentas contingentes acreedoras", de acuerdo con el siguiente texto:

"DESCRIPCIÓN: Comprende las cuentas que registran operaciones relacionadas con el otorgamiento de fianzas, así como los créditos de hipoteca inversa no desembolsados."

9. Incorporar la cuenta 7204 "Créditos de hipoteca inversa no desembolsados", así como su descripción y dinámica, de acuerdo con el siguiente texto:

		S	I	A
"CUENTAS: 7204	CRÉDITOS DE HIPOTECA INVERSA			
	NO DESEMBOLSADOS	*		

DESCRIPCION : Ver rubro 72

DINÁMICA

DEBITOS : - Por el desembolso del crédito de hipoteca inversa.
 - Por el vencimiento anticipado o la resolución del contrato de hipoteca inversa.

CRÉDITOS : - Por el registro de los créditos de hipoteca inversa no desembolsados."

10. Incorporar las siguientes cuentas analíticas en la cuenta 8202 "Garantías Recibidas":

		S	I	A
8202.01.01	Hipoteca sobre inmuebles por operaciones de Hipoteca Inversa		*	
8202.01.02	Otras hipotecas		*	

Artículo Séptimo.- Modificar el Reglamento para el tratamiento de los bienes adjudicados y recuperados, y sus provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 1535-2005 y modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 1 del artículo 2 "Definiciones", de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación del presente reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

1. Bienes adjudicados: bienes que las empresas reciben en dación en pago o adjudicación como pago total o parcial de deudas. Incluye los inmuebles adjudicados en operaciones de hipoteca inversa."

2. Modificar el primer párrafo del numeral 2 del artículo 5 "Provisiones de bienes adjudicados y recuperados", de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Provisiones de bienes adjudicados y recuperados
 (...)

2) Bienes inmuebles

Inmediatamente al registro inicial del bien inmueble adjudicado o recuperado, representado por el costo en libros de los bienes, se requerirá una provisión equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho costo, salvo en el caso de los inmuebles adjudicados en operaciones de hipoteca inversa. En caso que el valor neto de realización reflejado en el informe de valuación, demuestre que el bien se ha desvalorizado en un porcentaje mayor al 20%, la provisión inicial requerida se constituirá por el monto efectivamente desvalorizado. En el caso de inmuebles adjudicados en operaciones de hipoteca inversa, la provisión inicial se efectúa al finalizar el plazo de dieciocho (18) meses si la empresa cuenta con la prórroga a que se refiere el artículo 215° de la Ley General, o doce (12) meses si la empresa no cuenta con dicha prórroga."

Artículo Octavo.- Las empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General

del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y el Fondo Mivivienda S.A., siempre que presenten a esta Superintendencia el Reporte Crediticio de Avals (RCA) y el Reporte de Cartera Transferida (RCT), deben remitir el reporte de Rectificaciones de Información Complementaria (RIC), el que permitirá corregir la información enviada a la Central de Riesgos en los reportes de avalistas y de cartera transferida.

La información remitida por la empresa, tendrá el carácter de declaración jurada, asumiendo con ello, la responsabilidad por lo informado en dicho medio.

Los diseños del RIC, así como del consolidado de rectificaciones de información complementaria correspondiente, se encuentran publicados en la página Web del Portal del Supervisado. La Superintendencia mediante Oficio Múltiple podrá actualizar los diseños y emitir las instrucciones complementarias para su envío.

Artículo Noveno.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2019, a excepción de los Artículos Segundo y Sexto, los cuales entran en vigencia a partir de la información correspondiente a noviembre de 2019, así como del Artículo Octavo, que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de
 Pensiones (a.i.)

1818681-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que aprueba el régimen de animales domésticos y promueve su tenencia responsable en el distrito

ORDENANZA N° 321/MLV

La Victoria, 6 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 06 de setiembre de 2019,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 020-2019-CPPAL-CDSMC/MDLV, de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Desarrollo Social, de la Mujer y Cultura; respecto a la Ordenanza que aprueba el régimen de animales domésticos y promueve su tenencia responsable en el Distrito de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

En concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha

otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en un artículo 40° que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias. Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones;

Que mediante Ordenanza N° 061-2008-MLV se establece el régimen de tenencia, registro y protección de animales en el distrito de La Victoria con el propósito de reglamentar el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de animales en toda la jurisdicción de La Victoria;

En ese contexto, en el año 2016 se aprueba la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que, asimismo busca promover la participación de las entidades públicas y privada y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable. Para lo cual la Gerencia de Asesoría Jurídica propuso actualizar la Ordenanza N° 061-2008-MLV o reemplazarla, dado su desfase en el tiempo.

Mediante Informe N° 106-2019-GDSM/MLV la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer señala que en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30407, Ley de protección animal, se considera necesario sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas, y así como en atención a los fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, sensibilizando a los propietarios de los animales domésticos sobre el recojo de los restos orgánicos que dejen, considera que resulta viable la continuación de la evaluación del proyecto de ordenanza que establece el régimen municipal de protección y bienestar animal así como el régimen jurídico de canes en el distrito de La Victoria.

Que, mediante los Informes N° 102-2019-SGPYM-GPP/MLV y N° 111-2019-SGPYM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización emite opinión técnica favorable que la propuesta de ordenanza señalando que la misma se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional OEI.06, en el cual se fortalece la promoción del "Desarrollo Humano y estilos de vida saludable en la población del distrito"; así como a la Acción Estratégica Institucional AEI.06.01, respecto a Servicios sociales integrales para las poblaciones vulnerables, así como también al Plan Operativo Institucional; asimismo precisa que los gastos que irroge la propuesta de la norma serán con cargo al presupuesto de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, quienes deberán realizar las gestiones para su ejecución.

Que, mediante los Informes N° 357-2019-GSCFCDGRD/MLV la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo

de Desastres remite el proyecto de Ordenanza de tenencia responsable de animales domésticos del distrito de La Victoria con los códigos de infracción que deben ser incluidos en el Cuadro único de Infracciones y sanciones de la entidad municipal opinando de manera favorable su aprobación ya que es necesario una ley de protección animal que establezca que los animales con derecho a la vida y bienestar e impedir el maltrato, la crueldad, causadas directa o indirectamente por el ser humano.

Que, mediante los Informes N° 394-2019-GAJ/MLV y N° 410-2019-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en el marco de la protección de los animales es vital fomentar el respeto por su vida y sus derechos a través de la educación y sensibilización de la población, para lo cual resulta conveniente dictar un dispositivo con rango de ley que contemple que la tenencia de animales domésticos está supeditada al bienestar, cuidado y respeto por los mismos, así como al entorno, a las condiciones de bienestar y a la salubridad que se puedan brindar; en correlato con la preservación del ornato y limpieza de las áreas públicas por tanto emite opinión favorable respecto a la legalidad y factibilidad del proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen de animales domésticos y promueve su tenencia responsable en el distrito de La Victoria. Todo ello compartido por la Gerencia Municipal mediante proveído N° 1413-2019-GM.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4.2 del artículo 80°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de setiembre del 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos, y la preservación del ornato y limpieza en el distrito de La Victoria.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales domésticos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de La Victoria.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.

2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.

3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.

4. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.

5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono.

6. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.

7. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos.

8. Fomentar la política de establecimientos conocidos como "Pet Friendly" o "amigable con las mascotas", promoviendo que las mascotas tengan acceso a los distintos establecimientos del distrito y cuenten con un espacio adecuado para su permanencia.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

Actos de maltrato.- Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.

Animales domésticos.- Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.

Canes peligrosos o potencialmente peligrosos.- De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Dóberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.

- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

Propietario o poseedor de animales domésticos.- Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

Registro Canino y Felino Municipal.- Documento de identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el distrito de La Victoria.

Licencia municipal de canes y felinos.- Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de La Victoria.

Zoonosis.- Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 3º.- Registro obligatorio

Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos en el distrito de La Victoria están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino y Felino Municipal en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a partir de la entrada de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Registro de canes y felinos

Para solicitar su registro, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del can o felino, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:

Nombre del can o felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), antecedentes de agresividad.

Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono. Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.

Antecedentes veterinarios.

2. Certificado vacunación antirrábica.

3. Constancia en caso de contar con alguna identificación electrónica (adjuntar).

4. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 5º.- Registro de canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.

2. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley 27596 y normas reglamentarias.

3. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 6º.- Documento de Identidad de Mascotas (DIM) de canes y felinos

El Documento de Identidad de Mascotas (DIM) es el carnet otorgado por la Subgerencia de Salud y Apoyo Alimentario que materializa el registro de las mascotas del distrito que se otorga por única vez.

El otorgamiento Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes y felinos procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.

Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes inscritos como peligrosos o potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal se hará entrega de un Carnet de Identificación de la mascota a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carnet, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de La Victoria, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control y Subgerencia de Salud y Apoyo Alimentario a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 7º.- Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal, deberá contar con los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para mantener el registro debidamente actualizado.

CAPÍTULO III

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 8º.- Tenencia responsable

La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo.

Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Artículo 9°.- Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos.

Están obligados a:

1. Inscribir a sus canes y felinos en el Registro Canino y Felino Municipal y actualizar sus datos.
2. Pasear el can con su identificación e implementos de seguridad.
3. Contar con certificado de vacunación vigente.
4. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
5. No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
6. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
7. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
8. No utilizar el can como instrumento de agresión.
9. Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
10. Es obligación de los propietarios recoger las excretas de sus mascotas.
11. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
12. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.

CAPÍTULO IV**CENTROS DE COMERCIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS****Artículo 10°.- Requisitos y condiciones de funcionamiento**

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
2. Regencia de un Médico veterinario colegiado.
3. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

Los establecimientos que desarrollen la actividad de centro de comercio de animales domésticos deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Contar con personal capacitado en el manejo de animales domésticos, los que deben poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
2. Proporcionar al comprador información sobre la raza de la mascota, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
3. Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
4. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, y tener depósitos para su alimento y agua.
5. Los canes y/o felinos no podrán pernoctar en el establecimiento donde se comercialicen sin un personal capacitado para su cuidado.
6. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
7. Comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad de salud competente y municipal.
8. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
9. No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas.

CAPÍTULO V**CONTROL SANITARIO Y PROHIBICIONES****Artículo 11°.- Actualización de documentos sanitarios del can o felino**

El propietario o poseedor del can y/o felino deberá contar con el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscripción en el Registro Municipal.

Artículo 12° Prohibiciones

Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por La Municipalidad. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en el CUIS, así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenando la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

Por razones de salubridad y a fin de impedir el maltrato animal, no se podrá:

1. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
2. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.
3. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.

Artículo 13°.- Inspecciones

La Municipalidad podrá efectuar labores de fiscalización en los locales comerciales a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI**CIRCULACIÓN DE CANES O FELINOS****Artículo 14°.- Condiciones de circulación.**

Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorque y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.

CAPÍTULO VII**DE LOS CANES DE ASISTENCIA**

Artículo 15°.- Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico, por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la federación internacional de escuelas de perros guías u otra que la norma específica que la materia permita.

1. El can de asistencia debe llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo por la leyenda "can de asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.
2. El can de asistencia deberá contar con carnet de identificación emitido por el CONADIS (concejo nacional para la integración de persona con discapacidad), así como está inscrito en el registro municipal de canes, a través de la Subgerencia de salud y apoyo alimentario



Artículo 16°.- De los derechos de usuario.
Toda persona con alguna discapacidad visual u otra acompañada con algún can de asistencia, tiene derecho de ingresar a edificio, construcciones, infraestructura, o espacios de uso público, propiedad pública o privada cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentren restringido por la Ley 29830 y su reglamento.

Artículo 17°.- De las obligaciones del usuario.
El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el registro municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado.
El usuario del can de asistencia, deberá contar con el entrenamiento y control médico veterinario permanente.

Artículo 18°.- De las prohibiciones.
El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurante, bares, cafeterías, lugares a fines
3. Los espacios donde lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud
5. Cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 19°.- Régimen de Infracciones y Sanciones
Se establecen las sanciones por infracciones a lo establecido en la presente norma, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 20°.- Aplicación de sanciones y medidas complementarias.
La aplicación de sanciones y medidas complementarias observarán lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, aprobado por Ordenanza N° 303-MLV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Disponer que las modificaciones y derechos de trámites que contemplen la presente ordenanza deberán ser consideradas en la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA – para el año 2020.
Segunda.- Establecer un período de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámite de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

Primera.- Modificar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, incorporando las infracciones y sanciones administrativas establecidas en el artículo 19° de la presente Ordenanza, en lo correspondiente a la Línea de Acción 02: Salud y Salubridad.

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-0828	Por dejar a los canes y/o felinos en la vía pública sin compañía de cuidador (propietario, poseedores, paseador o adiestrador).	Descargo	L	20	

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-0829	Por morder o causar lesiones el can a personas y/o canes o a otros animales.	Descargo	G	100	Reparación de daños
02-0830	Por sacrificar canes o felinos con cualquier técnica que no sea la eutanasia humanitaria realizada por un médico veterinario colegiado.	Descargo	G	100	Denuncia
02-0831	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso y dominio público sin la compañía y sujeción de una persona adulta responsable a su cuidado. (propietario, poseedores, paseador o adiestrador).	Descargo	M	50	
02-0832	Por criar o mantener en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias al animal doméstico que afecten su salud, así como la de las personas.	Descargo	L	20	Denuncia
02-0833	Por abandonar en la vía pública a animales domésticos enfermos o muertos.	Descargo	L	20	Inhabilitación para tenencia de mascota y denuncia.

Segunda.- Derogar la Ordenanza 061-2008-MLV que aprobó el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de La Victoria, y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1818580-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, en lo referente a la Gerencia de Desarrollo Económico

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2019-MLV

La Victoria, 24 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 0472-2019-AGCPE-GDE/MDLV, el Informe N° 129-2019-GDE/MLV, el Informe N° 1009-2019-SGCPE-GDE/MDLV, el Memorandum N° 1099-2019-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 132-2019-SGPM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, el Informe N° 457-2019-GAJ/MLV y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacional y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia;
Que, de acuerdo al numeral 6) artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar decretos

y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 42 de la citada ley, que señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado - TUO - de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado mediante Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del Organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el artículo 43.5 del TUO de la Ley 27444 establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar para el caso de los gobiernos locales, por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 268-2017/MLV se aprueban los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por la Municipalidad Distrital de La Victoria (requisitos y derechos de trámite) contenidos en el TUPA que figura en anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza citada;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 242 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se ratifican 104 derechos de trámite relacionados a 101 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por la Municipalidad de La Victoria, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-0000539 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2017-A/MLV se modificó el Texto Único Procedimientos Administrativos eliminándose los servicios prestados en exclusividad por la Municipalidad Distrital de La Victoria descritos en los ítems 7.2.15 y 7.2.16 al no contar con opinión favorable.

Que, mediante Ordenanza N° 294-2018/MLV se aprueban los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para eventos y/o Espectáculos Públicos, que figura en anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza citada;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 623 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se ratifican 25 (veinticinco) derechos de trámite relacionados a 25 (veinticinco) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-0000825 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT;

Que, mediante Ordenanza N° 297-2019/MLV publicada el 01 de febrero de 2019 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF-, la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Victoria, siendo modificado con la Ordenanza N° 311-2019/MLV publicada el 10 de abril del presente año; en ese contexto mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MLV se modificó el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Que, mediante Informe N° 129-2019-GDE/MLV la Gerencia de Desarrollo Económico hace suyo el contenido de las conclusiones del Informe N° 0472-2019-SGCPE-GDE/MLV elaborado por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial mediante la cual proponen la modificación del TUPA de la Municipalidad de La Victoria, en el extremo de los requisitos y derechos de trámites vinculados a las licencias de funcionamiento, separando los mismos, según sus niveles de riesgo sin modificar los requisitos y derechos de trámite; ello en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM.

Que, de manera complementaria a través del Informe N° 1009-2019-SGCPE la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial indica que en mérito a lo establecido en el artículo 18 inciso d) de la Ordenanza 1094-MML que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima, se deberá incluir como requisito general "el texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado o unidad móvil que autoriza la ubicación del elemento de publicidad" para los trámites de anuncios o avisos publicitarios, así también la base legal (Ordenanza 1094-MML); y por último, la regulación del silencio administrativo positivo para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio privado y silencio administrativo negativo para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio público y que afecten significativamente el interés público vecinal por incidencia en la salud, medio ambiente y la seguridad ciudadana.

Que, mediante Informe N° 132-2019-SGPM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización vierte opinión favorable sobre la propuesta elaborada por Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico indicando que el mismo solo se sujeta a una modificación de forma en los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento, separando los mismos según sus niveles de riesgo, sin modificar los requisitos y derechos de trámite los cuales se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 042-2019-PCM ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo 623; la incorporación de requisitos basado en la Ordenanza 1094-MML y el fortalecimiento del silencio administrativo, los cuales al no contemplar la creación de procedimiento ni aumento del derecho de trámite, deberá ser aprobado con Decreto de Alcaldía, tal como estipula el numeral 44.5 del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Informe N° 457-2019-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la propuesta de modificación del TUPA, y que, al no contemplar la creación de procedimientos y aumento del derecho a trámite, se deberá continuar con el procedimiento respectivo para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con los visaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar parcialmente, en lo correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico, el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de La Victoria aprobado mediante Ordenanza N° 268-2017/MLV, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 242 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y modificaciones, que conforme al anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria de conformidad con sus competencias.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente decreto y su correspondiente anexo en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, respectivamente. Así también la publicación de ambos en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de La Victoria (www.munilavictoria.gob.pe) en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.